LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI | Managua, Jueves 22 de marzo de 2007 | No. 58

SUMARIO

pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Farmacias Unidas de Nicaragua" (AFUN).....1822

Estatuto "Asociación Proyecto, Acogida Encuentro, Reinserción Condega Nicaragua" (PAERCONIC).....1824

Cédula de Notificación.....1826

Nacionalizado.....1828

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 691-RN-MC/2007.....1828
Acuerdo Ministerial No. 006-2007.....1830
Acuerdo Ministerial No. 077-2006.....1830
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 078-2006.....1831
Acuerdo Ministerial No. 079-2006.....1833
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1833

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3016-2007.....1846
Resolución No. 3005-2007.....1847
Resolución No. 120-2006.....1847
Resolución No. 193-2006.....1847
Resolución No. 3000-2007.....1847
Resolución No. 203-2006.....1848
Resolución No. 551-2005.....1848
Resolución No. 554-2006.....1848
Resolución No. 553-2006.....1848
Resolución No. 2996-2006.....1849

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 108-04-2007.....1849
Licitación por Registro No. LxR 117-03-2007.....1849

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Restringida No. GAF-01-2007-ENATREL.....1850

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A

Modificación al Programa Anual de Adquisiciones 2007.....1850

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cécula de Notificación.....1850

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Dipilto
Ordenanza Municipal Número 001-020207.....1851

Alcaldía Municipal de Wiwilí
Programa de Contrataciones año 2007.....1853

Alcaldía Municipal de Nagarote
Aviso de Licitación.....1854

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1854

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....1855
Declaratoria de Herederos.....1855
Guardadores Ad-Litem.....1856

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE FARMACIAS UNIDAS DE NICARAGUA " (AFUN)

Reg. 19078- M -1968260 - Valor C$ 1,775.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos ochenta y cinco (3585), del folio número cinco mil ochocientos sesenta y uno al folio número cinco mil ochocientos setenta y cuatro (5861-5874), Tomo: III, Libro: Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE FARMACIAS UNIDAS DE NICARAGUA" (AFUN). Conforme autorización de Resolución del seis de diciembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de diciembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA (40), autenticado por la Licenciada Yadira Ivette Chávez Irias, el día veintisiete de noviembre del año dos mil seis. Dr Eloy F. Isabá A., Director.

"ASOCIACION DE FARMACIAS UNIDAS DE NICARAGUA" abreviado con las siglas **(AFUN)** CAPITULO I.- (CLÁUSULA PRIMERA): **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS. Arto. 1: Nombre:** esta entidad civil de carácter gremial se denomina ASOCIACION DE FARMACIAS UNIDAS DE NICARAGUA y se abreviará con las siglas AFUN. **Arto. 2: Naturaleza:** AFUN es una institución de perfil gremial, sin fines políticos ni lucrativos y de carácter civil que agrupa a diversos ciudadanos propietarios de farmacias en Nicaragua, interesados en defender sus intereses sociales, económicos y alcanzar un mejor nivel de vida. **Arto. 3: Domicilio:** la sede central de AFUN será la ciudad de Managua, capital de Nicaragua, pudiendo ser trasladada a cualquier ciudad del país, si el caso lo amerita. **Arto. 4: Duración:** la duración de AFUN será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelta, solo por decisión de la Asamblea General a través del voto secreto y con tres cuartas partes de votos afirmativo. **Arto. 5: Fines:** Promover la unión y organización nacional de los propietarios de farmacias para defender sus intereses gremiales, alcanzar un mejor nivel de vida y participar y competir con éxito en las nuevas condiciones económicas del mundo y en particular de Nicaragua. **Arto. 6: Objetivos:** ASOCIACION DE FARMACIAS UNIDAS DE NICARAGUA (AFUN) tendrá los siguientes objetivos: a) Unidad del gremio de propietarios de farmacias a nivel nacional para juntos enfrentar los retos de la globalización y de la competencia tanto nacional como extranjera; b) Mejorar unidos la calidad de vida de nuestros asociados y por ende los precios para nuestros clientes, entrando en competencia en igualdad de oportunidades con las cadenas de farmacias; c) Promover con todos los asociados la mayor cadena de farmacias del país para poder cumplir con el punto anterior; d) Insertar las farmacias a la vida socioeconómica de nuestro país a través de alianzas estratégicas con la comunidad y distribuidoras.; e) La unidad del gremio de propietarios como requisitos indispensables para el éxito de nuestra asociación y de todo lo anterior; f) Defender y gestionar ante el estado los intereses económicos y sociales de los propietarios de farmacias; g) Gestionar la consecución de recursos económicos vía financiamiento y donación y promover programas de créditos que favorezcan a los propietarios de las farmacias; h) Promover la capacitación empresarial y administrativa de los propietarios y personal que trabaja en las farmacias. **CAPITULO II (Cláusula segunda): DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA: Arto. 7: Miembros:** La membresía AFUN estará compuesta por los propietarios de farmacias naturales y jurídica independientemente de su capacidad económica interesados en trabajar por el cumplimiento de los fines y objetivos de nuestra organización conforme nuestra naturaleza, que llenen los siguientes requisitos: a) No pueden ser miembros los propietarios de cadenas farmacéuticas; b) Estar de acuerdo con el espíritu y naturaleza de AFUN; c) Presentar solicitud escrita ante el Secretario de la Junta Directiva, quien la presentará al pleno de la Junta Directiva para su aprobación; d) Ser aceptado por la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva de AFUN. **Arto. 8: Deberes de los miembros:** a) Cumplir fielmente con los presentes estatutos y los respectivos reglamentos internos; b) Estar presentes a través de sus representantes en todas las Asambleas o sesiones de trabajo de AFUN; c) Participar a través de sus representantes en todas las comisiones de trabajo que la Asamblea General o la Junta Directiva tengan que formar; d) Contribuir económicamente para el sostenimiento de AFUN, dando una cuota mensual de forma obligatoria, la cual debe ser aprobada por la Asamblea General. **Arto: 9: Derechos de los miembros:** a) Participar con voz y voto en la Asamblea General; b) Optar a los distintos cargos en la Junta Directiva y de cualquier comisión que la Asamblea o la Junta Directiva establezcan; c) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios; d) Gozar de todos los beneficios que obtenga AFUN y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido; e) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios por parte de la asociación. **Arto. 10: Pérdida de la membresía:** a) al presentar por escrito su renuncia a la Junta Directiva Nacional; b) Al actuar contra los objetivos y estatutos de AFUN o contra la unidad de sus miembros y la organización; c) Por otras causas contempladas en los reglamentos internos; d) No cumplir con la cotización o contribución mensual; e) En todos los casos de pérdida de membresía, la Junta Directiva, presentará el caso a la Asamblea General para su resolución. **CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE AFUN: Arto. 11: Órganos:** La organización que regirá a esta institución, estará integrada así: Asamblea General, Junta Directiva, Secretaría Ejecutiva, Departamentos y Comisiones, filiales regionales, departamentales o municipales. **Arto. 12: Asamblea General:** La Asamblea General, es la máxima Autoridad de AFUN y podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a sus estatutos y estará integrada así: a) Por todos los miembros afiliados, los que gozarán de voz y voto; b) Por cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional. **Arto. 13: Quórum:** El Quórum de la Asamblea para sesionar será la mitad mas uno de la membresía y si el quórum no se completa, se hará un receso de una hora, requiriendo siempre la mitad mas uno. En segunda citatoria el quórum se integrará con los miembros que se hagan presentes. **Arto. 14: Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones: a) La sesión ordinaria será anualmente, en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación; b) La sesión extraordinaria se realizará cuando la Junta Directiva crea conveniente o sea solicitada por escrito por lo menos por un tercio de los miembros. **Arto. 15: Votación:** A excepción de los casos que estos estatutos establezcan, todo asunto que la Asamblea resuelva, será con el voto de la mitad mas uno. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público y si el caso lo requiere, a juicio de la Junta Directiva, el voto será secreto. **Arto. 16: Atribuciones de la Asamblea General:** a) La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y demás comisiones ya sean permanentes o temporales, debiéndoles señalar sus atribuciones y revistiéndoles de autoridad; b) La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva y comisiones y aprobará el presupuesto que esta presente; c) La Asamblea General es la única instancia para cancelar membresía a un miembro afiliado y para conocer de la apelación de aquel propietario de farmacia que se le rechace por la Junta Directiva la solicitud de afiliación; d) La Asamblea General es la única instancia que delineará la política general de AFUN y autorizará a la Junta Directiva la afiliación a Organismos Internacionales; e) La Asamblea General es la única instancia que puede reformar total o parcialmente los Estatutos y Reglamentos Internos; f) La Asamblea General es la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa con la organización; g) La

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Asamblea General, aprobará la creación de órganos e instrumentos económicos y administrativos que hagan posible las políticas y objetivos de la asociación a propuesta de la Junta Directiva; h) Conocerá y aprobara y/o rechazará el informe anual de la gestión de la Junta Directiva. **Arto. 17: La Junta Directiva:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos, de reconocida trayectoria como propietarios de farmacias y serán electos para un período de dos años, reelegibles; será integrada así: Un Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, dos Vocales. **Arto. 18: Elección y calidades para ser miembros de Junta Directiva:** a) La Junta Directiva elaborará y presentará un reglamento electoral específico para la elección de la Junta Directiva; b) La Asamblea General podrá nominar un máximo de tres candidatos para cada cargo en su debido orden y tiempo; c) Presentados los candidatos, la Asamblea General elegirá con la votación de la mitad mas uno; d) Para optar al cargo de Presidente se requiere de las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento y nacionalidad, residente de Nicaragua, con cinco años como propietario de farmacia y reconocido liderazgo, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado; e) Para optar a los cargos de Secretario, Fiscal y Vocales, se requiere las siguientes calidades: Ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con tres años de actividad como propietario de farmacia, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado; f) Para optar al cargo de tesorero se requiere de las siguientes calidades: ser nicaragüense por nacimiento o por nacionalidad, residente en Nicaragua, con tres años de actividad como propietario de farmacia y que tenga de preferencia conocimientos contables, debiendo presentar su currículo al momento de ser postulado. **Arto. 19: Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Celebrar sesiones ordinariamente cuando el caso lo amerite. Su quórum se constituye con la mitad mas uno de sus miembros y todo asunto se resolverá con la votación de mas de la mitad de los miembros presentes; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General; c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y Reglamentos Internos de AFUN; d) Convocar a la Asamblea General en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; e) Elaborar el presupuesto de AFUN para presentarlo a la Asamblea General; f) Administrar el presupuesto aprobado por la Asamblea General; g) Nombrar al personal Administrativo necesario, incluyendo al Secretario Ejecutivo; h) Elaborar su programa de actividades; i) La Junta Directiva podrá nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita; j) Rendir informes anualmente a la Asamblea General o cuando esta los solicite; k) La Junta Directiva será la máxima autoridad en receso de la Asamblea General. **Arto. 20: Atribuciones del Presidente y del Vicepresidente:** a) Presidir todas las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva cuando crea necesario; c) Representar a AFUN en todos los asuntos judiciales y extra judiciales, ante organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar su representatividad en el Presidente y otros miembros según el caso y la circunstancia; d) Presentar informe anual de sus actividades y de la Junta Directiva a la Asamblea General; e) Ser vocero único de AFUN; f) Firmar todo documento legal, mancomunado con el Secretario, g) Firmar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. El Vicepresidente, tendrá como función principal al sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y realizar todas aquellas tareas que le delegue y encomiende el Presidente. **Arto. 21: Atribuciones del Secretario:** a) Cuidar y mantener al día los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Ser diligente con toda correspondencia, manteniendo un archivo ordenado de toda la documentación de AFUN; c) Firmar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Emitir y firmar las certificaciones de las actas y demás documentos internos de la asociación; e) servir de canal de convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva y comunicar la agenda respectiva. **Arto. 22: Atribuciones del tesorero:** a) Recibir los fondos de la asociación y cotizaciones de los miembros, llevando el debido control económico de AFUN, extendiendo recibos por cada dinero recibido; b) efectuar todos los pagos a su debido tiempo y en forma correcta; c) Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos que posee en el ejercicio de su cargo, cuando estas lo estimen conveniente; d) Rendir informe anual de egresos e ingresos a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que esta se lo solicite; e) Firmar las cuentas bancarias junto con el Presidente de AFUN. **Arto. 23: Atribuciones del Fiscal:** a) Supervisar el desarrollo de los programas aprobados por AFUN; b) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General cualquier irregularidad o cuestionamiento que tenga con respecto a la marcha de AFUN y su patrimonio. **Arto. 24: Atribuciones de los vocales:** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta, ciñéndose a sus respectivas atribuciones con excepción del Presidente. **Arto. 25: Secretaría Ejecutiva:** El nombramiento y las atribuciones del Secretario Ejecutivo así como su autoridad será reglamentada por la Junta Directiva. El mismo es un cargo administrativo y esta subordinado de forma absoluta a la Junta Directiva. **Arto. 26: Departamentos:** Para el cumplimiento de los objetivos de AFUN, la Asamblea General podrá formar Departamentos tales como: investigación económica, propaganda, medios de comunicación, proyectos específicos con carácter económico, etc. Definiéndose sus funciones y autoridad. **Arto. 27: Comisiones:** La Asamblea General y la Junta Directiva, para alcanzar el cumplimiento de los fines de AFUN, podrá nombrar comisiones permanentes o temporales, debiéndoseles indicar sus funciones y autoridad. **Arto. 28: Filiales Departamentales:** AFUN, podrá establecer filiales Departamentales o Municipales, eligiendo Juntas Directivas Locales en cualquier Departamento o Municipio del País. Sus atribuciones y autoridad deberán ser establecidas por la Asamblea General. Manteniendo la unidad y subordinación a los órganos nacionales de la Asociación. **CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS: Arto. 29: Patrimonio:** AFUN podrá adquirir y recibir para la consecución de sus fines, bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra índole, los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. **Arto. 30: Financiamiento:** AFUN obtendrá financiamiento para cumplir sus objetivos de las siguientes fuentes: a) Cuotas mensuales de sus miembros según lo establezca la Asamblea General, b) Donaciones de sus miembros, organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies, c) Por medio de programas y actividades de recaudación de fondos con personas naturales o jurídicas dentro y fuera del país; d) AFUN no recibirá financiamientos o donaciones que comprometan o distorsionen la naturaleza de la Institución. **CAPITULO V: DISPOSICIONES FINALES Arto. 31: Disolución:** a) AFUN podrá disolverse con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros; b) en caso de disolución de AFUN, todo su patrimonio efectivo: muebles e inmuebles, les será entregado a instituciones civiles dedicadas a la atención de los niños según acuerdos de la Asamblea general que disuelva y por el voto de las tres cuartas partes. **Arto 32: Reforma de estatutos:** Estos estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por las dos terceras partes de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, a iniciativa de la Junta Directiva o de la tercera parte de los miembros de la Asamblea. **Arto. 33: Afiliaciones:** a) Los miembros de AFUN están en la libertad de asociarse o afiliarse con cualquier organismo que deseen, asumiendo las responsabilidades de dicha relación, sin que ello vincule a la asociación. **Arto. 34: Normas supletorias:** En todo lo que estos estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General, siempre y cuando no se violen las leyes del país. Leídos los presentes estatutos, se encuentran conformes, los aprueban y a continuación se procedió a elegir la JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE LA ASOCIACION DE FARMACIAS UNIDAS DE NICARAGUA (AFUN) de forma democrática y directiva, quedando integrada de la siguiente forma: Presidente: Alberto José Lacayo Arguello; Vicepresidente: María Magdalena Castillo Largaespada; Secretario: Javier Alberto Álvarez Zamora; Tesorera: Dolores Vargas López; Fiscal: María Luisa Aguilar MENA; Primer Vocal: José Danilo Gabuardi Lacayo; segundo vocal: Eva de los Ángeles Martínez Díaz. Acordándose por la Asamblea General que de forma excepcional esta Junta

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Directiva solo se elige por el período de un año que corre a partir de la aprobación de los presentes estatutos. A Continuación se procedió a elegir y nombrar al representante legal, al señor Alberto José Lacayo Arguello. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario advertí de las cláusulas generales que aseguran su validez del presente instrumento y de las especiales que encierran de forma explícitas e implícitas, lo mismo que advertí de la necesidad de presentar la presente escritura ante la Asamblea Nacional para el trámite de la ley. Y leída que fue por mi la presente escritura la encuentran conforme, la aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna y firman todos junto con migo, el notario.- (f) M Cortés D (f) ilegible de Oscar Danilo Mantilla García (f) ilegible de Eva de los Ángeles Martínez Díaz (f) Ilegible de Mayra de la Concepción Saavedra Acevedo (f) María Luisa Miranda M de Corea (f) Tania Macías R (f) Ilegible de Roberto Macías Gómez (f) Ilegible de Velia del carmen Medrano Moncada (f) Ilegible de Gabriel Alejandro López Calero (f) ilegible de Félix Miriam Delgado (f) Dolores de López Dolores Isabel Rivas Serrano (f) Benito Escobar (f) Ilegible de Martha Lorena Lewis Acosta (f) Ilegible de María Cristina Trejos Mejía (f) Ilegible de Pastora Leonor González Castillo (f) M Fuentes (f) Ilegible de Jelvin Rafael Cabrera Plata (f) Ilegible de Mildred Mireya Pérez Chavarria (f) Miranda Mercedes Díaz Moya (f) Ilegible de Rafael Antonio Balladares Pereira (f) Ilegible de Yadira Osorio Gutiérrez (f) Ilegible de Guillermo José Méndez (f) Ilegible de Irving Rafael Rodríguez Miranda (f) Ilegible de Felipe Antonio Gurdián Rocha (f) Ilegible de Nubia Hernández Saballos (f) Ilegible de Armando Enrique Sánchez Bermúdez (f) Ilegible de Eva de los Ángeles Martínez Díaz (f) Ilegible de María Luisa Aguilar Mena (f) Ilegible de Danilo Gabuardi Lacayo (f) Ilegible de Javier Álvarez Zamora (f) Ilegible de Alberto Lacayo Arguello (f) Ilegible de María Magdalena Castillo Largaespada (f) José David Zúñiga A. (Notario) Pasó ante mí: del reverso del folio cincuenta y nueve al reverso del folio sesenta y cinco de mi protocolo número nueve que llevo en el año dos mil cinco y libro tercer testimonio a solicitud del señor Alberto José Lacayo Arguello en siete hojas útiles de papel sellado de ley, las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta del medio día del primero de noviembre del año dos mil seis. Dr. Jose David Zuniga Avellan. Abogado y Notario Publico.

ESTATUTO "ASOCIACION PROYECTO, ACOGIDA, ENCUENTRO, REINSERCION CONDEGA NICARAGUA" (PAERCONIC)

Reg. 19079 - M-1968255 - Valor C$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR: Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cincuenta y nueve (3559), del folio número cinco mil cuatrocientos ochenta y tres al folio número cinco mil cuatrocientos noventa y tres (5483-5493), Tomo: III, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PROYECTO, ACOGIDA, ENCUENTRO, REINSERCION CONDEGA NICARAGUA" (PAERCONIC) Conforme autorización de Resolución del diecisiete de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329), Protocolizado por el Licenciado Danilo Mauricio Urrutia Mairena, el día treinta de noviembre del año dos mil cuatro. Dr. Eloy F. Isaba A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, PROYECTO ACOGIDA, ENCUENTRO, REINSERCION CONDEGA NICARAGUA, que abreviadamente se conocerá con el nombre de PAERCONIC. DENOMINACION DONACION Y NATURALEZA. Artículo 1: La asociación como se expresó en la escritura constitutiva tendrá el nombre de PROYECTO ACOGIDA, ENCUENTRO, REINSERCION CONDEGA NICARAGUA, que abreviadamente se conocerá con el nombre PAERCONIC y ambas formas de denominación se podrán utilizar en toda la papelería necesaria para el funcionamiento de la asociación como también en afiches, logotipos, propaganda, y en todos los lugares en que opere la asociación. Ha sido constituida como una asociación con fines sociales, culturales, económicos del municipio sin fines de lucro, con el domicilio en el municipio de Condega, pudiendo establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. CAPITULO PRIMERO. OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. Artículo dos: 1) Objetivos Generales: a) Dar atención social y psicológica a aquellos sectores de la población que se encuentran bajo riesgo o amenaza su futuro como seres humanos socialmente integrados en las actividades económicas, culturales y sociales del país. b) concertar y promover el desarrollo socio-económico del municipio de Condega, a través de estrategias, mecanismos, y programas que coadyuven al desarrollo humano sostenible. c) Fortalecer la autonomía municipal. d) Promover la participación ciudadana a través de actividades concretar alrededor de resolver problemáticas específicas y objetivas del municipio. 2) Objetivos específicos: a) Fortalecer el capital social existente en el municipio de Condega, involucrándolos directamente en la solución de problemas sociales que se identifiquen a través de los espacios de participación de la población. b) Promover la participación ciudadana, la concertación para profundizar la democracia, la toma de decisiones y la promoción de los derechos humanos del municipio. c) Promover la formulación y la elaboración de planes de inversión, integrando el capital social del municipio, de ONG, sectores representativos, empresariales y gremiales presentes en el municipio. d) Fortalecer los principios de autonomía y descentralización municipal en función del aprovechamiento y administración de los recursos naturales. Así como la protección y preservación del medio ambiente. e) Promover procesos de negociación y gestión de recursos técnicos y financieros con organismos de cooperación nacional e internacional, para la realización de proyectos tendientes a mejorar el nivel de vida y satisfacer necesidades prioritarias de los pobladores del municipio. f) Promover y negociar procesos para la capacitación de los pobladores del municipio. g) Promover y negociar procesos para la capacitación y calificación de los recursos humanos, en función de los planes de desarrollo y la oferta laboral en el municipio de Condega. h) Promover el establecimiento de una base de estudios, diagnósticos, sistemas de información que nos permita conocer la situación social, cultura y económica del municipio, para actuar acorde a las necesidades y problemáticas del mismo. i) Apoyar y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, sectorial y municipal, que faciliten y agilicen los proyectos de desarrollo local. j) Promover la adopción de normas locales comunes y tendientes a regular la protección de la niñez, la adolescencia, los jóvenes, las mujeres y los derechos humanos. k) Promover el desarrollo integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer. k) Organizar comités municipales de asuntos sociales y de desarrollo, con la participación de la sociedad civil, para atender problemas de género, niñez y tercera edad, entre otros. l) Promover la niñez, los y las adolescentes y jóvenes valores culturales y sociales que se manifiesten a favor de las bellezas naturales con vocación turística. ll) Promover la cooperación de entidades y personalidades nacionales y extranjeras, para la consecución de los fines de la asociación. m) Establecer las relaciones de coordinación y cooperación con organizaciones homólogas nacionales y extranjeras, así como las asociaciones departamentales de municipios existentes y con las que en el futuro se constituyan. n) Promover la educación y sensibilización alrededor de la protección de la niñez, la adolescencia, la juventud y la mujer, a través del involucramiento directo de la población local. ñ) Establecer relaciones de coordinación y cooperación de entidades homólogas y personalidades nacionales y extranjeras, así como con las asociaciones departamentales de municipios existentes y con la que en el futuro se constituyan. o) Promover la educación y sensibilización de la población

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

local a través de actividades que involucren directa o indirectamente a los afectados por las problemáticas específicas de los grupos metas. p) Fomentar la participación de la ciudadanía para garantizar el uso racional y sostenible de los recursos naturales dentro del territorio nacional, departamental y municipal. q) Facilitar la coordinación y colaboración entre todas las instituciones y organizaciones presentes en el municipio, el departamento y el país, involucrados en la atención integral de la niñez, la adolescencia, la mujer y la juventud, así como el medio ambiente y los recursos naturales. r) Fortalecer y consolidar especialmente la gestión municipal dirigida a la protección de la niñez, la adolescencia, la mujer y la juventud, los recursos naturales y el medio ambiente, a través de la ejecución de programas, proyectos y actividades hasta lograr que la municipalidad, instituciones del gobierno y organizaciones locales de la sociedad civil con presencia en el municipio mejoren su capacidad de manejo sobre estos temas. s) apoyar el establecimiento y la aplicación de instrumentos técnicos y legales de gestión sobre derechos humanos, niñez, adolescencia, género, participación ciudadana y recursos naturales dentro de la circunscripción del municipio t) Servir de enlace entre la asociación y la población, instituciones del estado, organismos no gubernamentales dentro del área. u) Aceptar de acuerdo con las leyes de la república fondo y bienes provenientes del exterior e interior del país, para ayudar al desarrollo de los territorios del municipio y en especial para los/as niños, adolescentes, jóvenes y mujeres tanto en la zona urbana como rural. v) Ejecutar programas, proyectos, actividades de promover la creación de empresas mancomunadas, asociaciones o cualquier otra acción que requiera para cumplir con los objetivos previstos en fin actuar en forma amplia sobre los asuntos que estén comprendidos en el giro y para los fines por los cuales se ha constituido esta asociación. CAPITULO DOS, Artículo tres: La Asociación se integra con los otorgantes de esta escritura pública y podrá serlo cualquier persona que llene los requisitos de los estatutos que en un futuro decidan voluntariamente asociarse. La asociación estará formada por miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Son miembros activos por elección los que soliciten su membresía y que, llenando los requisitos establecidos, sean admitidos por la asamblea general y propuesta del comité ejecutivo, son miembros honorarios quienes prestando servicios relevantes a la asociación reciban tal distinción de la asamblea general. Artículo cuarto. Para ser miembros de la asociación únicamente se requiere además de lo señalado en el artículo anterior; a) Presentar solicitud de ingreso por escrito. b) Participar en las actividades que se realicen para el logro de sus Objetivos c) Aprobación de la solicitud de ingreso por la asamblea general d) Cumplir con lo establecido en los estatutos y reglamentos pertinentes. Artículo cinco. Son derechos de los miembros. a) Tener voz y voto en los órganos directivos de la asociación b) Optar a los cargos de dirección de la asociación c) Participar en las actividades y gozar de los beneficios de la asociación d) Hacer propuestas a la asamblea general, el comité ejecutivo o cualquier otro órgano que se cree. Artículo seis. Son deberes de los asociados. Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por la asamblea general y el comité ejecutivo. Artículo siete. La calidad de los miembros se pierde por a) Por la desaparición de la asociación b) Por renuncia voluntaria presente ante el comité ejecutivo. Artículo ocho. El comité ejecutivo es el facultado para conocer la renuncia de los miembros, la que aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. CAPITULO TRES. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo nueve. El gobierno de la asociación será ejercida por dos órganos principales LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. Para lograr un desarrollo eficiente y eficaz de la asociación, la asamblea general, mediante acuerdo podrá diseñar el organigrama más adecuado y en consecuencia crear las estructuras que considere pertinentes. Artículo diez. La asamblea general la constituyen todos los miembros fundadores y efectivos por elección de la asociación legalmente convocados y reunidos, será la máxima autoridad y expresa la voluntad misma. Sus acuerdos son obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre se hayan adoptados de conformidad con estos estatutos y leyes del país. Artículo once. Son facultades de la asamblea general: La asamblea general podrá debatir y resolver cualquier materia que no haya sido expresamente atribuido a otros órganos sociales, en todo caso le corresponde en exclusiva la adopción de lo siguiente. a) la modificación de los estatutos sociales b) La revocación de los órganos sociales c) decidir la admisión de nuevos miembros, d) elegir cada dos años a los miembros de la junta directiva e) aprobar o no el balance financiero de la asociación f) aprobar o no el presupuesto presentado por el comité ejecutivo f) y en general todos los asuntos de importancia para la vida futura de la asociación. Artículo doce. La Asamblea General se reunirá por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria convocada por el comité ejecutivo para conocer los asuntos que sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite por lo menos las tres terceras partes de sus miembros. Artículo trece. La asamblea general deberá ser convocada por lo menos diez días de anticipación por medio de telegrama o cualquier otra forma escrita o a través de cualquier medio de comunicación social o escrita y deberá señalarse específicamente el lugar, hora y fecha de la misma, así como a agencia a tratarse. La concurrencia de la mitad más uno de los miembros hará quórum suficiente para constituirse en asamblea y las decisiones de la misma se adoptarán por la simple mayoría de votos de los asistentes para acordar la disolución de la asociación se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes. Artículo catorce. En el caso de que la asamblea general no pueda llevar a cabo una sesión por falta de quórum se citará por segunda vez según lo dispuesto en el artículo anterior la que deberá realizarse en un plazo de no menos de diez días ni mayor de veinte contados a partir de la fecha para la que había sido fijada la anterior. Si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum fijado se procederá a levantar un acta en la que se hará constar esta circunstancia, el nombre de los asistentes y cumplida esta formalidad, la asamblea podrá llevarse a cabo y adoptarse decisiones válidas para todos los miembros, todo lo actuado se levantará en esta que será firmada por los asistentes. Artículo quince. La junta Directiva estará formada por cinco miembros de la siguiente manera. Un coordinador. Un Secretario. Un Tesorero. Un vocal y Un Fiscal. El coordinador presidirá la asamblea general y comité ejecutivo. El secretario es el órgano de comunicación de la asociación, levantará las actas correspondientes, enviará las citaciones y anotará las decisiones de los órganos. El tesorero llevará los asuntos contables de la asociación y su situación financiera. El vocal tendrá las funciones que les asigne la junta directiva y podrá sustituir a cualquiera de los miembros antes citados. El fiscal vigilará la buena marcha y el cumplimiento de las responsabilidades del comité ejecutivo y sus demás órganos administrativos y de funcionamiento, debiendo informar por escrito cualquier anomalía que detectare el coordinador de la asociación o el secretario de la misma. Artículo dieciséis. El comité ejecutivo sesionará cada mes, en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la gestión y administración de los fines y objetivos de la asociación. Las citaciones para reunión las efectuará el secretario mediante comunicación escrita con una semana de anticipación, podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite, a solicitud de cualquiera de los miembros del comité ejecutivo y se hará la citación con indicación específica del tema a tratar y por medio del secretario de la asociación, en tales casos el plazo de convocatoria deberá ser de por lo menos tres días antes de la celebración de la reunión extraordinaria. Artículo diecisiete. Son atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva está facultada para ejercer las siguientes funciones. a) Velar porque se cumplan los presentes estatutos y ejecuten las resoluciones de la asamblea general. b) Aprobar los planes de la asamblea general. c) Cumplir y velar porque se cumplan y ejecuten las resoluciones de la asamblea general. d) Realizar los actos y contratos necesarios para la dirección y administración de la asociación e) Determinar la realización de estudios especiales de interés para la asociación f) Presentar el presupuesto anual. g) Administrar los bienes de la asociación. h) Conocer de las solicitudes de ingresos de nuevos miembros, rendir informes generales sobre la administración y desarrollo

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de la asociación a la asamblea general, así como notificarles sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones en un términono mayor de quince días. i) Proponer a la asamblea general, así como notificarles sobre los acuerdos aprobados en sus reuniones en un término no mayor de quince días i) Proponer a la asamblea general las cuotas que hayan de pagar los asociados. j) Proponer a la asamblea general modificaciones al presupuesto anual y ordenar la realización de auditorias externas, cuando lo considere conveniente para los intereses de la asociación k) Presentar ante la asamblea general para su aprobación los estados financieros, memorias, balances, anuales del ejercicio socio-económico de la asociación dentro de los tres meses siguientes a la finalización del mismo. l) Proponer a la asamblea general programas a desarrollar por la asociación. Artículo dieciocho. La representación legal, judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general de administración, la ejercerá el coordinador quien acreditará su representación con certificación del acta de toma de posesión de su cargo, presentará informe de sus actuaciones al comité ejecutivo y anualmente a la asamblea general. Artículo diecinueve. La junta directiva será el cuerpo con facultades de mandatario generalísimo, podrá delegar en uno o más de sus miembros representación o ejecución de actos especiales. Artículo veinte. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo dos años, excepto el que hoy se elige que durará tres años y podrá ser confirmado en los mismos por la asamblea general. CAPITULO CUATRO, PATRIMONIO. Artículo veintiuno. El patrimonio de la asociación estará compuesto por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros o por las donaciones que reciba tanto nacionales como internacionales, lo mismo que por los bienes que legalmente adquiera. CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo veintidós. Para la disolución de la asociación constitutiva en esta escritura pública se requerirán los votos favorables a las dos terceras partes de sus miembros y sus bienes en el caso de ser aprobada la disolución, serán distribuidos únicamente entre otras asociaciones sin fines de lucro, propuestas por el comité ejecutivo y con aprobación de la asamblea general. En caso de disolución el comité ejecutivo cualquier órgano que este determine efectuará la liquidación correspondiente con el carácter de comisión liquidadora. CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintitrés. Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionasen, con sus actuaciones, cuando éstas fueran contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo en estos estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la asamblea general o las leyes de la república. Se faculta al comité ejecutivo para elaborar y proponer los reglamentos correspondientes a estos estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverá de acuerdo a las leyes vigentes, los principios generales del derecho y a las normas de la equidad que dicte el comité ejecutivo. Esto dijeron los comparecientes a quienes doy fe de haber instruido sobre el objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez y de las especiales que implican renuncias y estipulaciones implícitas y explicitas y la necesidad de su inscripción las instancias correspondientes. (F. ilegibles). FIDELINA DEL CARMEN GOMEZ ZAVALA, CARMEN ODILY CASTILLO CRUZ, KALIA SARAY RODRIGUEZ ANDINO, LAURA MARIA OLIVAS RIVAS, LESBIA DEL ROSARIO RIOS TALAVERA Y AIDA DEL CARMEN RUIZ /D URRUTIA M.- NOTARIO. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO TRESCIENTOS DIEZ DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: FIDELINA GOMEZ ZAVALA EXTIENDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN OCHO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE ESTELI A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO. LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

CEDULA DE NOTIFICACION

Reg. 00765 - M-1969320 - Valor C$ 390.00

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Yo, Gloria Raquel Gaitán Sobalvarro, Asesor Legal del Ministerio de Gobernación, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finalizará el día veinticuatro de mayo del año dos mil nueve, a usted: Donald Lopez Bojorge, en el Ministerio de Gobernación, por vía de notificación y por la presente Cédula, le hago saber la Resolución Ministerial No. 068-2006 que ha dictado el Señor Ministro de Gobernación, Doctor Francisco Fiallos Navarro, la que integra y literalmente dice: "**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 068-2006.-**EL MINISTRO DE GOBERNACION DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, DOCTOR FRANCISCO JOSE FIALLOS NAVARRO, EVACUA RECURSO DE APELACIÓN "ASOCIACION CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO".-VISTO RESULTA-. El diecinueve de octubre del año dos mil seis, mediante Resolución Administrativa, el Director deL Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Doctor Eloy Isaba, Resolvió: Primero: Ha lugar a la impugnación presentada por el señor Donald López Bojorge, de fecha diez de octubre del corriente año, por ser evidente las diversas violaciones a la Ley 147 y a los estatutos de la "ASOCIACION CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" (ACIIHUC). Segundo: El Departamento de Registro y Control de Asociaciones, declara nula la Certificación de Junta Directiva, emitida por este Departamento, con fecha veinticuatro de agosto del corriente año, por no cumplir con lo establecido en sus estatutos. Por lo tanto se declara nulo todo lo actuado por la Junta Directiva electa el día dieciséis de junio del año dos mil seis. Tercero: El Departamento de Registro y Control de Asociaciones, reconoce como única Junta Directiva legalmente constituida, la que se encuentra inserta en la Escritura número sesenta y dos (62) del día siete de septiembre del año dos mil cuatro.- Cuarto: Incorporarse como miembros de la ASOCIACION CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" (ACIIHUC), a los señores: Donald López Bojorge, Francisco Vanegas Vaca, Lorensito Gutiérrez Gutiérrez y Esmilda Borge Sequeira, asi como a los cincuenta y dos (52) miembros registrados al momento de su inscripción en este Departamento. Quinto: El Departamento de Registro y Control de Asociaciones solicita que una vez incorporado los miembros antes mencionados, se proceda a realizar elección de la nueva Junta Directiva, ya que la electa el día siete de septiembre del año dos mil cuatro, se encuentra vencida, para esta elección solo deberán ser convocados los miembros que fueron registrados ante este Departamento al momento de su inscripción, y cumplir con los procedimientos establecidos en sus estatutos para este tipo de Asamblea tales como: Convocatoria y quórum. Sexta: Se recomienda cumplir con las disposiciones que señala la Ley No. 147, Escritura de Constitución y Estatutos de la ASOCIACION CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" (ACIIHUC).- II. A las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del veintitrés de octubre del año dos mil seis, el señor Ofilio Urbina Molinares, quien dice comparecer en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "Asociación Conferencia Internacional de la Iglesia Hermanos Unidos

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

en Cristo" (ACIIHUC), debidamente inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo tres mil veintiséis (3026), presentó recurso de Apelación en contra de Resolución Administrativa emitida el diecinueve de octubre del año dos mil seis, por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Doctor Eloy Isaba, argumentando que le causa agravios a su representada, por no ajustarse, según el criterio del recurrente, ni a los hechos, ni al derecho, ni a lo contemplado por los estatutos de la Asociación a la cual representa, además argumenta que se le causa agravios a su representada al "declarar en el resuelve segundo, nulo todo lo actuado por la Junta Directiva electa el día dieciséis de junio del año dos mil seis, por lo que se contradice por ser extemporánea la solicitud de impugnación", y alega que con el Resuelve de la Resolución Administrativa se da "más de lo que las partes le piden; constituyéndose esto un abuso de autoridad, del Director de Registro y Control de Asociaciones, violentando el Artículo 7 Pr", razón por la cual el recurrente manifestó en su recurso: "Que autoridad considere su resuelve y envie las presentes diligencias al superior respectivo a fin de mejorar y ampliar de ser necesario esta apelación. Le solicito a su autoridad que la misma sea aceptada de forma expedita al superior respectivo para que le de trámite a la misma.- III En fecha uno de noviembre del presente año, el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Doctor Eloy Isaba, envía al suscrito Ministro de Gobernación, informe de la Asociación Conferencia Internacional de la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo" y adjunta expediente. CONSIDERANDO I. El Artículo 23 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro", publicada en La Gaceta Diario Oficial, Número 102, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, integra y literalmente dice: "De la resolución del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, a que se refiere el artículo anterior, cabe el Recurso de Apelación para ante el Ministro de Gobernación." **II** Que el Artículo 14, integra y literalmente dice: "El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación será el encargado de la aplicación de esta Ley".-**III** Que el Artículo 21 de la Ley No. 147, textualmente dice: "Toda Asociación, Federación o Fundación elegirá sus máximas autoridades de conformidad con la escritura de constitución y con sus Estatutos." En el caso de la Asociación Conferencia Internacional de la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, la Junta Directiva registrada ante el Departamento de Control y Registro de Asociaciones de este Ministerio, en fecha doce de julio del año dos mil seis, no fue electa de conformidad a la escritura de constitución y a los estatutos de la Asociación, según consta en el Libro de Actas de esa Asociación, Acta Número Tres, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes dieciséis de junio del años dos mil seis, ya que en el momento de esta elección, existía una Junta Directiva en funciones, inscrita en el Registro y Control de Asociaciones, electa por un periodo de dos años, según Escritura Pública número sesenta y dos(62) Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, "ASOCIACION CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA IGLESIA HERMANOS UNIDOS EN CRISTO" (ACIIHUC), otorgada en fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, conforme la Cláusula Décima, la Junta Directiva Nacional es integrada de la siguiente manera: "Presidente: Ofilio Urbina Molinares, Vicepresidente: Donald López Bojorge, Secretario: Norma Maria Pacheco Solórzano, Tesorero: Francisco Javier Vanegas Baca, Fiscal: Lorensito Gutiérrez Gutiérrez, Vocal: Emilia del Carmen Bojorge Sequeira". Y conforme a lo establecido en la cláusula séptima de la misma Escritura de Constitución de la Asociación, y al Artículo 21 de sus estatutos los miembros de la Junta Directiva Nacional ejercerán el cargo por unperiodo de dos años a partir de su elección. **IV** Que el Artículo 13 de la Ley 147, establece que es obligación de las Personas Jurídicas sin fines de Lucro, g) cumplió con todas las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y estatutos. La Asociación Conferencia Internacional de la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, no cumplió con el Artículo 16 de los Estatutos Literal e), el cual establece que son funciones de la Asamblea General; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los Miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación, conforme Acta Número Tres, del día dieciséis de junio del año dos mil seis, se eligen como miembros de la Junta Directiva a personas que no cumplen con este requisito, como son José Maria Reyes Díaz, Tesorero, Maria de los Ángeles Mercado, Fiscal y Darling Vanessa Urbina Pacheco, Vocal ya que no figuran como miembros con voz y voto, en la lista inscrita en el Departamento de Control y Registro de Asociaciones de este Ministerio el día cuatro de abril del año dos mil cinco, ni se comprobó la existencia de Acta de fecha anterior a la fecha de la elección de esa segunda Junta Directiva, en la cual se demostrara que estas personas fueran aceptadas como miembros activos de la Asociación. **V** Que la Asociación Conferencia Internacional de la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, conforme Acta Número Tres, no cumplió con sus estatutos, al realizar elección de Junta Directiva Nacional con una Asamblea General conformada por miembros que no estaban debidamente integrados en la Asociación conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de los estatutos, el cual establece que la Asamblea General, estará integrada por todos los miembros debidamente integrados en la Asociación, el Artículo 7, señala que los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación, el Artículo 9 numeral 3., de estos estatutos, señala como un requisito para ser miembro de esta Asociación, es ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Artículo 23 de los Estatutos textualmente dice: "El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de los miembros que la integran", y conforme al Artículo 24 numeral 4, la Junta Directiva Nacional "tiene la facultad de otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los estatutos", en el caso que nos ocupa, no se demostró con Actas de la Junta Directiva Nacional que los miembros que eligieron a una segunda Junta Directiva fueron debidamente aceptados como Miembros de la Asociación, conforme a lo establecido en sus escrituras de constitución y estatutos. **VI** Que el Artículo 10 de los estatutos, establece que "la calidad de miembro de la Asociación se pierde por actuar en contra de los objetivos, fines, estatutos y reglamentos, por renuncia escrita o por acuerdo de la mayoría de Asamblea General," según libro de Acta de la Asociación, el Acta Número Dos, de las diez y diez minutos de la mañana del martes diez de enero del año dos mil seis, en la cual consta el acuerdo de expulsión de la Asociación del Tesorero Francisco Javier Vanegas Baca y del Pastor Donald López Bojorge, los miembros de la Asamblea General que firman tal Acta, no se encuentran debidamente integrados a la Asociación conforme a sus estatutos. **VII** Que conforme el Libro de Actas de la Asociación Conferencia Internacional de la Iglesia Hermanos Unidos en Cristo, presentado al Departamento de Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación, no consta que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos para la admisión como miembros de la Asociacion, la mayor parte de los firmantes de Acta Número Dos, en la cual consta la expulsión de miembros y del Acta Número Tres, en la cual consta elección de Junta Directiva, ni se cumplieron con los requisitos señalados en los estatutos para la cancelación de la membresía de la mayor parte de los miembros registrados en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones, en fecha cuatro de abril del año dos mil cinco. Como consecuencia no se demostró que se cumplió con el requisito del Artículo 16 del literal e) para la elección de la nueva Junta Directiva Nacional. **POR TANTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 13,14,21y 23 de la Ley 147"Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", el suscrito Ministro, **RESUELVE: PRIMERO:** No ha lugar al Recurso de Apelación interpuesto en fecha veintitrés de octubre del año dos mil seis, por el señor Ofilio Urbina Molinares.- **SEGUNDO:** Se confirma en todas y cada una de sus partes, la Resolución Administrativa, emitida en fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, por el Doctor Eloy Isabá, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.-**TERCERO:** Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

La Gaceta.- Dado en la Ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día miércoles veintidós de noviembre del año dos mil seis. (F) F. Fiallos N.- Dr. Francisco José Fiallos Navarro, Ministro de Gobernación. Sello circular con la leyenda MINISTERIO DE GOBERNACIÓN "MINISTRO", República de Nicaragua. America Central, con el escudo de Nicaragua al Centro. Es conforme y para todos los fines legales, por medio de la presente Cédula le notifico la Resolución Ministerial No. 068-2006 que antecede, leyéndosela íntegramente, en la Ciudad de Managua a las una y cuarenta minutos de la tarde del día doce de diciembre del año dos mil seis. Firma del Notificador, Abogado y Notario Público. Nombre, cédula y firma de quien recibe. Donald López Bojorge-001-130468-0076k. Observaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 03059 – M. 2028701 – Valor C$ 195.00

RESOLUCION No. 001/93

NACIONALIZACION POR EXTENSION DEL VINCULO

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley de Nacionalidad, Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicado en La Gaceta No. 52, del cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora KARIN ELISA RECINOS GARCIA, quien es mayor de edad, soltera, estudiante universitaria (residente en la República de Nicaragua) con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien naciera en la República de El Salvador, el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y uno, hija del señor Ismael Recinos López, de origen Salvadoreño, y de la señora Ana Gloria Recinos de García, de origen Salvadoreña, nacionalizada Nicaragüense mediante Resolución número 1043, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 75, del dieciocho de abril de mil novecientos noventa.

SEGUNDO: Que la señora KARIN ELISA RECINOS GARCIA, es hija de madre Nicaragüense por nacionalización, encontrándose la primera bajo la patria potestad de su madre al momento que ésta fue nacionalizada nicaragüense.

TERCERO: Que habiendo el peticionario decidido acogerse a la nacionalidad nicaragüense de manera expresa, por su libre y espontánea voluntad, sometiéndose a las disposiciones establecidas a nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones correspondiente a los nicaragüenses.

POR TANTO
ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la nacionalidad Nicaragüense en calidad de extensión del vínculo a KARIN ELISA RECINOS GARCIA, de origen salvadoreña, hija de padre salvadoreño y de madre nicaragüense nacionalizada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora KARIN ELISA RECINOS GARCIA, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, todo de conformidad a lo establecido en los Arto. No. 14, Arto. No. 5.

TERCERO: Regístrese en el libro de nacionalizado por extensión del vínculo que para tal efecto lleva la Dirección de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

Managua, once de febrero de mil novecientos noventa y tres. Lic. César Delgadillo Machado, Jefe Dirección de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 03060 – M. 2028717 – Valor C$ 1,560.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO MINISTERIAL No-691-RN-MC/2007

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de febrero del año dos mil seis por los señores **OSMAR JOSÉ RAMIREZ PAO y/ o HAROLD FRANCISCO GUEVARA**, quienes se identifican con cedula de identidad numero seis, uno, uno, guión, uno cero, cero, ocho, seis, uno, guión, cero, cero, cero, cero, T (611-100861-0000T) y cedula numero uno, seis, uno, guión, tres, cero, uno, uno, seis, ocho, guión, cero, cero, cero, cuatro W (161-301168-0004W); para que se les otorgue una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **MATUSALÉN**, con una superficie de siete mil doscientas hectáreas (7,200.00 has.) que se encuentran ubicadas en el municipio de Waspán de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 181 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó AVAL al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación recibida por ellos con fecha de veintiocho de julio del año dos mil seis, el cual se pronunció POSITIVAMENTE mediante RESOLUCIÓN No. 24-06-12-2006 de fecha seis de noviembre del año dos mil seis.

POR TANTO:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y su Reglamento y la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a los señores **OSMAR JOSÉ RAMIREZ PAO y/ o HAROLD FRANCISCO GUEVARA**, una **CONCESION MINERA**, en el lote denominado **MATUSALÉN**, con una superficie de siete mil doscientas hectáreas (7,200.00 has.) que se encuentran ubicadas en el municipio de Waspán de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Norte	Este
1	1594000	765000
2	1594000	774000
3	1586000	774000
4	1586000	765000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad publica sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el articulo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete. **(F).- HORACIO BRENES ICABALCETA MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.**

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Managua, 13 de febrero de 2007 Licenciada Maria Amanda DelCarmen Directora General Recursos Naturales MIFIC Estimada Licenciada DelCarmen: A través de la presente hacemos aceptación integra del Acuerdo Ministerial No. 691-RN-MC/2007 en el cual se nos otorga una concesión minera en el lote denominado MATUSALEM con una superficie de 7,200 HAS ubicadas en el municipio de Waspán de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Sin más por el momento, le saludamos. Atentamente, Osmar José Ramírez Pao Harold Francisco Guevara. C/c. Archivo. **Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.** MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 03058 – M. 2028668 – Valor C$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2007

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y la Ley 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 235 del día 11 de Diciembre del año 2003, y su Reglamento,

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al **Msc. José Guillermo López López,** como Director General de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a partir del día de hoy.

SEGUNDO: Copia razonada del presente Acuerdo servirá como documento suficiente para que el nombrado acredite su cargo y representación.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Ministerial No. 032-2000 del día dos de Junio del año dos mil.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil siete. **HORACIO BRENES ICABALCETA,** Ministro.

Reg. No. 02433 – M. 2003790 – Valor C$ 935.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 077-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones comerciales para optimizar los resultados de las negociaciones comerciales internacionales, resultantes de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la asignación y administración de contingentes arancelarios de importación.

II

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer los contingentes arancelarios de importación, que se detallan a continuación:

SAC	Descripción	Volumen TM	Arancel dentro del contingente (DAI)
0402.10.00.00	En polvo, gránulos y demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso (Leche descremada)	367.00	20%
0402.21.21.00	Leche integra en envases de contenido neto inferior a 5 kg.	1,376.00	20%
0402.21.22.00	Leche integra en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.		

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación, establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

El origen de estos contingentes arancelarios de importación podrá ser cualquier país miembro de la OMC.

SEGUNDO: La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

TERCERO: La distribución del contingente arancelario de importación de leche descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DAT por aquellas empresas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas por el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente, a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTO: La distribución del contingente arancelario de importación de leche integra, se hará de la forma siguiente:

a) El 90% se distribuirá entre los importadores tradicionales que durante el periodo de 1999 – 2001 hayan realizado de manera consecutiva importaciones

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

del producto bajo contingente, de acuerdo a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) El 10% restante se distribuirá entre los nuevos importadores atendiendo el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DAT, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente y adjuntando copia de documentación que demuestre que están legalmente constituidos.

En el caso que al 31 de enero del 2007 exista un saldo de este contingente, el mismo será asignado con base en prorrateo, entre los importadores tradicionales que hayan recibido una asignación conforme el inciso a) y c) de esta cláusula.

b) Las solicitudes para la asignación de estos contingentes serán recibidas por la DAT a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO La DAT no podrá asignar a cualquier solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud e inferior al volumen comercialmente viable.

El volumen comercialmente viable para estos contingentes arancelarios de importación es de veinte (20) toneladas métricas.

SEXTO: Procedimiento para solicitar la licencia de importación:

a) El importador presentará a la DAT solicitud que contenga la siguiente información:
- Nombre o razón social del importador.
- Volumen de la cuota de importación solicitada.
- Fecha probable de internación del producto al país.
- Origen del producto.

Además, la solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso sanitario-fitosanitario de importación extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).
- Factura pro forma.
- Para el caso de la leche íntegra, deberá presentar fotocopia de certificado de libre venta emitido por el país de origen y fotocopia del certificado de registro sanitario emitido por el Ministerio de Salud (MINSA).

b) La DAT, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, emitirá la licencia correspondiente dirigida a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiario.

c) La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

SEPTIMO El periodo para solicitar las licencias de importación de estos contingentes comprenderá desde el 1 de enero al 30 de noviembre del 2007.

El período para la importación del contingente de leche descremada será desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2007. El periodo para la importación del contingente de leche íntegra será del 1 de enero y hasta el 30 de mayo del 2007, y entre el 1 de octubre y hasta el 31 de diciembre del 2007.

OCTAVO: En los primeros cinco días hábiles de septiembre del 2007, los beneficiarios de los contingentes deberán confirmar por escrito a la DAT las cantidades que utilizarán de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas no confirmadas para su utilización serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

La DAT dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará en un diario de circulación nacional los volúmenes disponibles, poniéndolos a disposición de los interesados. Para aplicar a estos volúmenes los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Acuerdo Ministerial.

Los interesados deberán remitir sus solicitudes a la DAT a más tardar dentro de los cuatro días hábiles contados a partir del día de la publicación. La DAT procederá a reasignar los volúmenes disponibles dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al del cierre de recepción de las solicitudes.

La reasignación de los volúmenes disponibles se hará con base en prorrateo entre todas las solicitudes válidas y admitidas.

NOVENO: Si un beneficiario del contingente ha utilizado menos del 90% del volumen que le hubiere sido asignado para el periodo anterior, no tendrá derecho a recibir en la asignación del periodo posterior, un monto que exceda el volumen efectivamente importado en el período anterior.

DECIMO: Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAGFOR y DGA, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco de este contingente arancelario.

A las reuniones del grupo, cuando el caso lo amerite, podrá invitarse a los importadores vinculados al presente contingente.

UNDECIMO: El volumen, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción, inventarios nacionales existentes y afectaciones climáticas, entre otros.

DUODECIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGUELLO CH.,** Ministro

---

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC Nº 078-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país, garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria del país;

II

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Que es necesario satisfacer la demanda de insumos y materias primas, que cumplan con los estándares de calidad exigidos por la industria láctea;

III

Que mediante Resolución No. 108-2003 (COMIECO XXVII) del 27 de mayo de 2003, se modificaron los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) para la importación de ciertos productos;

IV

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI del Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

V

Que Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas;

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación de cien toneladas métricas (100.0 TM) de sirope de maíz, clasificado en el inciso arancelario 1702.90.20.00 "Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados", del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de 0%.

Las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

El origen de este contingente arancelario de importación podrá ser cualquier país miembro de la OMC**.**

SEGUNDO: La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: La distribución del contingente arancelario de importación se hará de siguiente forma:

a. El 90% se distribuirá entre los importadores tradicionales que durante el periodo del 2003 al 2005 hayan realizado de manera consecutiva importaciones del producto bajo contingente, de acuerdo a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b. El 10% restante se distribuirá entre los nuevos importadores, atendiendo el orden de llegada y hasta agotar el volumen total del contingente. Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante la DAT, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente y adjuntando documentos que demuestren que están legalmente constituidos.

En el caso que al 31 de enero del 2007 exista un saldo de este contingente, el mismo será asignado con base en prorrateo, entre los importadores tradicionales que hayan recibido una asignación conforme el inciso a) y c) de esta cláusula.

c) Las solicitudes por escrito para la asignación de este contingente serán recibidas por la DAT a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Procedimiento para solicitar la licencia de importación:

a) Se deberá remitir solicitud por escrito a la DAT, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del importador.
- Volumen de la cuota de importación solicitada.
- Fecha probable de internación del producto al país.
- Origen del producto.

Además, la solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso sanitario-fitosanitario de importación extendido por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR).
- Factura pro forma.

b)La DAT, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, emitirá la licencia correspondiente dirigida a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiario.

c) La cuota asignada podrá ser importada por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

QUINTO: El periodo para solicitar las licencias de importación de este contingente arancelario de importación estará comprendido entre el 2 de enero y el 30 de noviembre del 2007, inclusive.

El periodo de vigencia de la licencia de importación se contará a partir de la fecha de su emisión y hasta el 31 de diciembre del 2007

El período para la importación del contingente arancelario de importación estará comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre del 2007, inclusive.

SEXTO: En los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre del 2007, los beneficiarios del contingente deberán confirmar por escrito a la DAT la cantidad que utilizarán de la cuota que les fue asignada según la cláusula tercera.

El volumen devuelto, si lo hubiese, será reasignado por la DAT entre los importadores tradicionales de acuerdo al porcentaje de participación de éstos, según el promedio de importaciones reales del período comprendido entre el año 2003 y el año 2005. La reasignación se hará a partir del 11 de septiembre del 2007.

SEPTIMO: El volumen, período para la importación, período para la asignación, podrán ser modificados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

OCTAVO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

NOVENO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGUELLO CH.,** Ministro

---

ACUERDO MINISTERIAL No.079-2006

Reforma del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 065-2006 Contingente arancelario de Maíz Amarillo

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I.

Que los inventarios de maíz amarillo para cubrir el consumo de la industria nacional a la conclusión del presente año, son insuficientes;

II.

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 065-2006 del veinticinco de septiembre del año dos mil seis, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial N° 207 del veinticinco de octubre del años dos mil seis, establece en su Cláusula Cuarta "Que el volumen, período de asignación, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes."

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y la Cláusula Cuarta del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 065-2006,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma la Cláusula Primera del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 065-2006, la que se leerá de la siguiente manera:

"PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación por 32,020.0 TM (treinta y dos mil veinte toneladas métricas) de maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

SEGUNDO: Se reforma la Cláusula Segunda del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 065-2006, la que se leerá de la siguiente manera:

"**SEGUNDO**: El período para la asignación del contingente arancelario de importación comprenderá desde el 25 de octubre y hasta el 15 de diciembre del 2006.

El periodo para la importación del contingente será desde el 25 de octubre al 31 de diciembre del 2006

El periodo de vigencia de la licencia será a partir de la fecha de emisión y hasta el 31 de diciembre del 2006."

TERCERO: Las demás Cláusulas del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR N° 065-2006, continúan vigentes.

CUARTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial**.**

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ALEJANDRO ARGÜELLO CH.,** Ministro

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2173 –M. 1885872 – Valor 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.
(12) Número de Concesión: 1760 RPI del 25 de enero, 2007.
(21) Número de Solicitud: 2003-00067
(22) Fecha de presentación: 16 de Mayo, 2003
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH.

Dirección : Industrial Park Höchst, D-65929 FRANKFURT AM MAIN

Inventor (es): Andreas Lindenschmidt, Gerhard Jaehne; Hans-Ludwig Schaefer; Heiner Glombik; Hubert Heuer, Stefanie Flohr; Wendelin Frick y Werner Kramer.

(54) Nombre de la Invención: DIFENILAZETIDINONAS SUSTITUIDAS EN GRUPO ACIDO, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION, MEDICAMENTOS QUE COMPRENDEN ESTOS COMPUESTOS Y SU USO.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 20508, A61P 306, A61K 31397

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de enero del 2007.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2152 –M. 1367001 – Valor 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.
(12) Número de Concesión: 1765 RPI del 23 de enero, 2007.
(21) Número de Solicitud: 2005-00228
(22) Fecha de presentación: 18 de Junio, 2004
(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & Co., INC.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey 07065-0907

Inventor (es): Alex Minhua CHEN; Ivan LEE, Karl HANSEN; Robert M. WENSLOW, JR; Russel R. FERLITA; Stephen Howard CYPES y Vicky K. VYDRA.

(54) Nombre de la Invención: SAL DE ACIDO FOSFORICO DE UN INHIBIDOR DE LA DIPEPTIDIL PEPTIDASA-IV

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 48704, A61K 314985, A61P 310

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2153 –M. 1311992 – Valor 85.00

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual.
(12) Número de Concesión: 1764 RPI del 23 de enero, 2007.
(21) Número de Solicitud: 2005-00193
(22) Fecha de presentación: 12 de Mayo, 2004
(71) Solicitante:

Nombre: THE UNIVERSITY OF QUEENSLAND.

Dirección : SANTA LUCIA, QUEENNSLAND 4067

Inventor (es): Birch Robert George y Wu Luguang

(54) Nombre de la Invención: METODO PARA INCREMENTAR EL CONTENIDO DE CARBOHIDRATO TOTAL O SOLUBLE O DULZURA DE UN CARBOHIDRATO ENDOGENO MEDIANTE CATALISIS DE LA CONVERSION DE UN AZUCAR ENDOGENO A UN AZUCAR EXTRAÑO.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C12N 9 90, C12N 1561, C12N 924, C12N 5 10, A01H 5 00

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 02162 – M. 1885884 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00224

(22) Fecha de presentación: 19/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPSCIENCE, AG.

Dirección: D-40789, Monheim de R.D. Alemana

Inventor (es): KEIJI ENDO, KOICHI ARAKI, SACHIO KUDO, SHIN NAKAMURA, SHINICHI SHIRAKURA y YOSHITAKA SATO

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Japón.

(32) Fecha: 08/12/2004, 22/07/2004 y 01/04/2004

(31) Número: 2004.355616, 2004.214777 y 2004.109197

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE DIFLUOROMETANOSULFONIL ANILIDAS UTILES COMO HERBICIDAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A01N 4354C07D 23952A01N 4360C07D 25120

(57) Resumen:

Nuevos Derivados de difluorometanosulfonamida de la fórmula (1). Los derivados de difluorometanosulfonamida representados por la fórmula, en la que X representa halógeno, y representa CH o N, R1 representa hidrógeno y R2 representa hidrógeno o hidroxi, o R1 y R2 en común con el átomo de carbono al que están unidos pueden formar C=0, y su uso como herbicidas para malezas en campos de arroz.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15 de enero de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02163 – M. 1885877 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00235

(22) Fecha de presentación: 07/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): CHRISTIAN L. OFSLAGER, KADUM A. ALI, MAHDI B. FAWZI y SYED M. SHAH.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 08/04/2004

(31) Número: 60/560,452

(54) Nombre de la invención:

FORMULACIONES DE DISPERSIONES SOLIDAS DE ACETATO DE BAZEDOXIFENO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K 3100A61K 914

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a dispersiones sólidas de acetato de bazedoxifeno, composiciones que contienen el mismo, preparaciones del mismo y usos del mismo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02165 – M. 1885879 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00180

(22) Fecha de presentación: 14/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: FLORIDA STATE UNIVERSITY RESEARCH FOUNDATION INC.

Dirección: 100 SLIGER BUILDING, BOX 2763, TALLAHASSEE, FLORIDA 32306-2753 de E.U.A.

Inventor (es): HOLTON ROBERT y VU PHONG

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 13/02/2004 y 27/09/2004

(31) Número: 60/544,755 y 60/613,503

(54) Nombre de la invención:

TAXANOS SUSTITUIDOS CON ESTERES DE CICLOPENTILO EN C10

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D409 00A61K 31 38

(57) Resumen:

Un taxano que presente un sustituyente éster de ciclopentilo en C10, un sustituyente ceto en C9, un sustituyente hidroxilo en C2, un sustituyente 2-tienilo en C3' y un sustituyente isopropoxicarbamato C3'.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02164 – M. 1885878 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00228

(22) Fecha de presentación: 08/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: TOPOTARGET A/S

Dirección: SYMBION, FRUEBJERGVEJ 3, DK-2100 COMPENCHAGUE de Dinamarca.

Inventor (es): CHRISTIAN KROG-JENSEN, CHRISTIAN MONTALBETTI, HANS CHRISTIAN PEDERSEN, JAKOB FELDING, MOHAMMED UDDIN, MORTEN PRAESTEGAARD, SERGE REIGNIER, STEVEN PETER BUTCHER, THOMAS STEPHEN

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

COULTER y VIGGO LINDE.

(74) Representante:

Nombre: EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN.

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Dinamarca

(32) Fecha: 11/08/2004, 01/05/2004, 27/07/2004 y 08/04/2004

(31) Número: PA 200401216, PA 200400693, PA 200401153 y PA 200400576

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE DIFENIL-OX-INDOL-2-ONA Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

A61K31 404A61K31 437A61K31 4188A61K31 407A61K31 5025A61K31 5377A61K31 496A61K31 4439A61K31 429A61K31 4745A61K45 06A61P35 00

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a compuestos de 3,3-difenil-1,3-dihidro-indol-2-ona sustituida y al uso de estos compuestos para la preparación de un medicamento para el tratamiento del cáncer en un mamífero, se postula que los compuestos inhiben la síntesis de proteínas y/o inhibe la activación de la vía mTOR, lo cual es un método efectivo para reducir el crecimiento celular y el tratamiento del cáncer, los ejemplos de estos cánceres son cáncer de mamas, cáncer renal, mieloma múltiple, leucemia, glioblastoma, rabdomiosarcoma, cáncer de próstata, sarcoma de tejido suave, sarcoma colorrectal, carcinoma, gástrico, carcinoma de células escamosas de la cabeza y el cuello, cáncer uterino, cervical, melanoma, linfoma y pancreático. Una subclase particular de compuestos está representada por la fórmula (II) en donde al menos un X1 y x2 es un sustituyente de heteroátomo, por ejemplo la 6-cloro-3,3-bis-(4-hidroxi-fenil)-7-metil-1,3-dihidro-indol-2-ona.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02166 – M. 1885875 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00226

(22) Fecha de presentación: 28/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): ANTHONY SCOTT PILCHER, ARKADIY ZINOVIY RUBEZHOV, BOGDAM KAZIMIERZ WILK y JEAN LOUISE HELOM.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 30/03/2004 y 22/03/2005

(31) Número: 60/557,807 y 11/086,061

(54) Nombre de la invención:

SINTESIS DE PIRROL-2-CARBONITRILOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 207416C07B 4308

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a procesos para la producción de pirrol-2-carbonitrilos tales como 1-metilpirrol-2-carbonitrilo. Dichos procesos comprenden preferiblemente las etapas de hacer reaccionar un pirrol con isocianato de clorosulfonilo en presencia de un disolvente y poner en contacto el producto resultante con un exceso molar de una amina tal como N,N-dimetrilformamida. El producto de esta etapa de puesta en contacto se pone en contacto después con un exceso molar de una base orgánica para producir un precipitado y una fase de solución. El precipitado se separa después a partir de una fase de solución y se aisla el pirrol-2-carbonitrilo correspondiente a partir de la fase de solución resultante.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02167 – M. 1885881 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00227

(22) Fecha de presentación: 29/03/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Inventor (es): AN THIEN VU, CASEY CAMERON MCCOMAS, Callain Younghee Kim, EUGENE JOHN TRYBULSKI, Eugene Anthony Terefenko, FEI YE, GAVIN DAVID HEFFERNAN, JOSEPH PETER SABATUCCI, MICHAEL ANTHONY MARELLA, PAIGE ERIN MAHANEY, Puwen Zhang, RICHARD DALE COGHLAN y STEPHEN TODD COHN.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/03/2005, 11/05/2004 y 30/03/2004

(31) Número: 11/091,885, 60/569,863 y 60/557,651

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE 1-(1H-INDOL-1-IL)-3-(4-METILPIPERAZIN-1-IL)-1-FENIL PROPAN-2-OL Y COMPUESTOS RELACIONADOS COMO MODULADORES DE LA ACTIVIDAAD DE NOREPINEFRINA (NE) Y SEROTONINA (5-HT) Y LA RECAPTACION DE MONOAMINA PARA EL TRATAMIENTO DE SINTOMAS VASOMOTORES (VSM).

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 20908C07D 20930C07D 20942C07D 26536C07D 24142C07D 23506C07D 47104A61K 31405A61P 1510

(57) Resumen:

La presente invención se dirige a derivados de fenilaminopropanol de fórmula I: o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos, composiciones que contienen estos derivados y los métodos de uso para la prevención y tratamiento de afecciones que mejoran con la recaptación de monoaminas como son, inter alia, los síntomas vasomotores (SVM), la disfunción sexual, trastornos gastrointestinales y genitourinarios, síndrome de fatiga crónica, síndrome de fibromialgia, trastornos del sistema nervioso y combinaciones de las mismas, en particular aquellas afecciones seleccionadas entre el grupo formado por un trastorno depresivo mayor, los síntomas vasomotores, incontinencia urinaria por esfuerzo y por urgencia, fibromialgia, dolor, neuropatía diabética y combinaciones de las mismas.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02168 – M. 1885885 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00231

(22) Fecha de presentación: 08/04/2005

(71) Solicitante:
Nombre: MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC.

Dirección: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139 de E.U.A.

Inventor (es): DOMINIC REYNOLDS, Francois Soucy, GERALDINE C. HARRIMAN, Jeremy D. Little, Julie Fields Liu, Michael E. Hepperle, Paul E. Fleming y Raman Prakash.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/04/2004

(31) Número: 60/560,892

(54) Nombre de la invención:
BETA-CARBONILAS UTILES PARA TRATAR ENFERMEDADES INFLAMATORIAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 47104A61K 315377A61P 2900A61P 3500

(57) Resumen:

Esta invención proporciona compuestos de beta-carbolina de fórmula III-A-aaa: en la que Q es –CH2-o-CH(R9)-; G es –NR4R5 o un anillo de heterociclilo de 3-7 miembros que está opcionalmente sustituido con 1-2 R10; R6b es preferiblemente hidrógeno o metilo; y R1, R2, R3, R4, R5 y R6b son como se han descrito en la memoria descriptiva. Los compuestos son inhibidores de IKK-2 que son útiles para tratar enfermedades mediadas por IKK-2 tales como enfermedades inflamatorias y cáncer.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 02169 – M. 1885882 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.
(12) Solicitud de patente de: invención
(21) Número de solicitud: 2005-00117
(22) Fecha de presentación: 28/06/2005
(71) Solicitante:

Nombre: PAI LUNG MACHINERY MILL CO., LTD.

Dirección: No. 8 Ting-Ping Rd., Jui-Fang Town, Taipei Hsien de Taiwan

Inventor (es): Shih-Chi CHEN

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:
(33) Oficina de Presentación:
(32) Fecha:
(31) Número:
(54) Nombre de la invención:

APARATO DE DESCARGA DE DISPOSITIVO ARROLLADOR DE TEJIDO DE ALTA RESISTENCIA Y ALTA VELOCIDAD.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

D04B 1506

(57) Resumen:

La presente invención describe un aparato de descarga de un dispositivo arrollador de tejido de alta resistencia y alta velocidad, el cual es aplicable en un dispositivo arrollador de tejido que tiene un volumen más alto de almacenamiento de tejido. El aparato de descarga tiene pasadores de seguridad y palancas de control en las cubiertas de bancada del dispositivo arrollador de tejido. Por medio del desplazamiento de las palancas de control para cambiar las posiciones relativas de los pasadores de seguridad, los pasadores de seguridad pueden ser introducidos en los ejes de varilla de la varilla de arrollamiento de tejido, de modo que el acoplamiento entre las ruedas de impulsión y los ejes de varilla pueda ser mejorado y que también pueda ser promovida la seguridad de la operación de arrollamiento de tejido. Además son instalados cilindros hidráulicos entre las cubiertas de bancada del dispositivo arrollador de tejido y las escuadras de soporte que sostienen la varilla de arrollamiento de tejido. Por medio de los cilindros hidráulicos que proporcionan una fuerza de amortiguación para las escuadras de soporte, las escuadras de soporte pueden girar y descender lentamente, y puede promoverse la seguridad de la operación de descarga de tejido.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02170 – M. 1885883 - Valor C$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00116

(22) Fecha de presentación: 28/06/2005

(71) Solicitante:

Nombre: PAI LUNG MACHINERY MILL CO. LTD.

Dirección: No. 8 Ting-Ping R., Jui-Fang Town, Taipei Hsien de Taiwan

Inventor (es): SHIH-CHI CHEN

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención:

DISPOSITIVO ARROLLADOR DE TEJIDO DE ALTA RESISTENCIA Y ALTA VELOCIDAD CON ARREGLO DE TENSION UNIFORME DE TEJIDO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

D04B 1506

(57) Resumen:

Se proporciona un dispositivo de alta resistencia y alta velocidad para el arrollamiento de tejido, el dispositivo comprende dos cajas laterales, cada una de las cuales incluye un saliente formado en su lado superior próximo; un eje arrollador proporcionado a través de las porciones intermedias de las cajas laterales, el eje arrollador es adaptado para enrollar el tejido alrededor del mismo; y un mecanismo de fricción que incluye dos brazos, cada uno de los cuales posee el otro extremo conectado, en forma giratoria, con el saliente, y una varilla de fricción fijamente interconectada con uno de los extremos de los brazos, la varilla de fricción es proporcionada por encima del eje arrollador para hacer contacto con el tejido enrollado alrededor del mismo. En un proceso arrollador de tejido, el ángulo desde una posición inicial de los brazos hasta una posición operativa de los mismos es limitado a medida que está aumentando el diámetro del tejido, y una fuerza de presión

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ejercida por la varilla de fricción sobre el tejido que está siendo enrollado alrededor del eje arrollador es la misma para obtención de una tensión uniforme del tejido enrollado.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02171 – M. 1885876 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00243

(22) Fecha de presentación: 12/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): JIANXIN GU, MARK E. RUPPEN y PING CAI

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/04/2004

(31) Número: 60/561,926

(54) Nombre de la invención:

SINTESIS REGIOESPECIFICA DE DERIVADOS DE RAPAMICIN 42-ÉSTER

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 49818A61K 4748C12P 1718
(57) Resumen:

Se describe un método para la síntesis regioespecífica de derivados de éster 42 rapamicina; el método involucra la acilación catalizada por lipasa de rapamicina, 42-hidroxi con un donante acilo como éster vinílico, un éster isopropenílico o un anhídrido en un solvente orgánico adecuado.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 02174 – M. 1885880 - Valor C$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00234

(22) Fecha de presentación: 07/04/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): KADUM A. ALI, MAHDI B. FAWZI y SYED M. SHAH

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 08/04/2004

(31) Número: 60/560,454

(54) Nombre de la invención:

ASCORBATO DE BAZEDOXIFENO COMO MODULADOR DEL RECEPTOR DE ESTROGENO SELECTIVO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

C07D 20912A61K 3155A61P 524

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a ascorbato de bazedoxifeno, composiciones que contienen el mismo, dispersiones del mismo, preparaciones del mismo y usos del mismo.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de enero de 2007. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2536 – M. 1147279 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad comercial: DONDE ESTA MOVISTAR, ESTA EL FUTBOL, Exp. 2006-01496, a favor de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 0700139, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 176.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2537 – M. 1147277 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad comercial: DONDE ESTA MOVISTAR, ESTA LA MUSICA, Exp. 2006-01497, a favor de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 0700138, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 175.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2538 – M. 1147278 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: MOVISTAR, TU NOS INSPIRAS, Exp. 2006-01498, a favor de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, bajo el No. 0700140, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 177.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2539 – M. 1147259 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LA CASA DEL DOCTOR, Exp. 2005-02840, a favor de Bethania Guerrero Lugo, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700082, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 2.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 02642 – M. 1366937 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AZURRA, Clase 24 Internacional, Exp. 2006-01486, a favor de LIOR, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0700075, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 112, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 02643 – M. 1366936 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KRISSA, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-01485, a favor de LIOR S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0700074, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 111, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 02644 – M. 1366935 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BEYOND, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-01150, a favor de BANCO DE LA PRODUCCION, S.A. (BANPRO), de República de Nicaragua, bajo el No. 0603209, Tomo 241 de Inscripciones del año 2006, Folio 146, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2645 – M. 1366938 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PENDULUM, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01488, a favor de BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0700076, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 113, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2646 – M. 1366940 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EAST FIFTH, Clases 14 y 25 Internacional, Exp. 2006-01422, a favor de J.C. Penney Corporation, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700103, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 134, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2647 – M. 1366941 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: a.n.a. a new approach, Clases 9, 14 y 25 Internacional, Exp. 2006-01423, a favor de J.C. Penney Corporation, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700104, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 135, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2648 – M. 1366916 – Valor C$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Payless SHOESOURCE, que consiste en Las palabras distintivas Payless SHOESCOURCE, escritas en dos líneas: en la primera línea se lee la palabra PAYLESS, en letras minúsculas grandes de color negro, excepto la letra inicial que es mayúscula; En la segunda línea, debajo de la sílaba "less" de la primera palabra, está escrita la palabra SHOESOURCE, en letras mayúsculas pequeñas de color negro; Arriba de dichas palabras se observa el diseño de dos círculos, uno dentro del otro, de fondo blanco y borde grueso negro; El círculo grande tiene una abertura en su parte inferior izquierda, y a la vez está unido al círculo pequeño por su parte superior izquierda; El fondo blanco de ambas figuras forma un círculo pequeño y una luna creciente, Clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2006-01424, a favor de Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700105, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 136, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2649 – M. 1366917 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en El diseño distintivo de un molino compuesto por cuatro aspas del mismo tamaño y de color azul proceso pantone 3º, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01579, a favor de BIOGÉNESIS, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 0700108, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 138, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2650 – M. 1366918 - Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WINNER'S Club, que consiste en Las palabras distintivas WINNER'S Club, escritas en dos líneas: En la primera línea se lee la palabra "WINNER'S" en grafía especial mayúscula gruesa de color negro, excepto la letra inicial "W" y el apóstrofe que está entre la letra "R" y "S" que son de color rojo. Debajo de estas dos últimas letras se ve la palabra Club, en letras rojas mayúsculas y minúsculas y más pequeñas que las antes mencionadas, Clase 35 Internacional, Exp. 2006-01883, a favor de CIRSA BUSINESS CORPORATION, S.A., de España, bajo el No. 0700109, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 139, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2832 – M. 2004308 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: CYBERSITIO El Internet para todos, que consiste en Etiqueta de fondo azul, sobre la que se lee en letras amarillas la palabra CYBERSITIO, en letra mayúscula, debajo de las cuales se lee EL INTERNET PARA TODOS, en letras minúsculas, las letras E e I de la palabra se encuentran en mayúsculas: Al lado izquierdo de la etiqueta se encuentra el planeta tierra en combinaciones de color entre el rojo y el azul, sobre el que se aprecia una computadora, un teléfono celular en la parte inferior y un satélite en la parte superior, Exp. 2004-01116, a favor de FULTON MANUEL MENA ZAMORA, de República de Nicaragua, bajo el No. 84092, Tomo 10 de Nombre Comercial, del año 2005, Folio 50.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de diciembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 2728 – M. 1368663 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLACK BUSH, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-01118, a favor de THE "OLD BUSHMILLS" DISTILLERY CO. LIMITED de Irlanda del Norte, bajo el No. 0700143, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 166, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2729 – M. 1368662 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUSHMILLS, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-01117, a favor de THE "OLD BUSHMILLS" DISTILLERY CO. LIMITED de Irlanda del Norte, bajo el No. 0700142, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 165, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2730 – M. 1368661 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KIKI, Clase 31 Internacional, Exp. 2005-00207, a favor de GONZALO ZARAGOZA MANRESA, Sociedad Limitada, de España, bajo el No. 0700160, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 183, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2731 – M. 1368660 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOCOL GRIFERIAS, que consiste en mixta, Clase 11 Internacional, Exp. 2006-01441, a favor de DOCOL METAIS SANITÁRIOS, LTDA., de Brasil, bajo el No. 0700156, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 179, vigente hasta el año 2017.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2732 – M. 1368665 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DAYADAI, que consiste en, Clases 14, 18, 20, 35 y 38 Internacional, Exp. 2006-01119, a favor de PORTICO, S.A., de España, bajo el No. 0700144, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 167, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2733 – M. 1368666 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lactacyd, que consiste en, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-01120, a favor de Sanofi-Aventis, de Francia, bajo el No. 0700145, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 168, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2734 – M. 1368667 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KLEENEX PROTECCION GRIPAL, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-01123, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700148, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 171, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2735 – M. 1368669 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: H4, que consiste en logo, Clase 12 Internacional, Exp. 2006-01294, a favor de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0700150, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 173, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2736 – M. 1368668 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SSIPS, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-01137, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700149, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 172, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2737 – M. 1368670 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JANUMET, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01297, a favor de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700152, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 175, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2738 – M. 1368671 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ICONET MAXX, Clases 5 y 24 Internacional, Exp. 2006-01435, a favor de Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 0700153, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 176, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2739 – M. 1368673 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HOGG ROBINSON, Clases 9, 35, 36, 39, 41, 42 y 43 Internacional, Exp. 2006-01440, a favor de HOGG ROBINSON Plc., de Reino Unido, bajo el No. 0700155, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 178, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2740 – M. 1368672– Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: HRG, que consiste en figurativa, Clases 9, 35, 36, 39, 41, 42 y 43 Internacional, Exp. 2006-01439, a favor de HOGG ROBINSON Plc., de Reino Unido, bajo el No. 0700154, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 177, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2741 – M. 1368674 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REVLIMID, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01442, a favor de Celgene Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0700157, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 180, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2742 – M. 1368675 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño triángulo, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00909, a favor de PepsiCo., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700045, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2743 – M. 1368678 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATICRUZADO, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-00912, a favor de 1872 HOLDINGS, V.O.F., de Holanda, bajo el No. 0700048, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 86, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2744 – M. 1368677– Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño estilizado de tulipán, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00911, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0700047, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 85, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2745 – M. 1368676 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREY GOOSE, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-00910, a favor de Bacardi & Company Limited, de Liechtenstein, bajo el No. 0700046, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 2746 – M. 1368679 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BARACLUDE, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00956, a favor de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700065, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 102, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2747 – M. 1368680 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BOM CHICKA WAH WAH, Clases 3, 9, 14, 16 y 25 Internacional, Exp. 2006-01102, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0700066, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 103, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2748 – M. 1368681 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: POWERADE PASSION FRUIT, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-01103, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700067, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 104, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2749 – M. 1368682 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOVE LISO & NATURAL, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-01109, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0700069, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 106, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

---

Reg. No. 2750 – M. 1368683 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRO-SANE, Clase 44 Internacional, Exp. 2006-01112, a favor de Sanofi-Aventis, de Francia, bajo el No. 0700070, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 107, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2751 – M. 1368686 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-01116, a favor de THE "OLD BUSHMILLS" DISTILLERY CO. LIMITED, de Irlanda del Norte, bajo el No. 0700141, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 164, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2752 – M. 1368685 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-01627, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700159, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 182, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2753 – M. 1368684 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EQUILIBRIUM, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01557, a favor de The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0700161, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 184, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2754 – M. 1368688– Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: whiskas, que consiste en, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-01122, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0700147, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 170, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2755 – M. 1368689 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MAKE EVERY DROP COUNT, Clases 32, 35 y 41 Internacional, Exp. 2006-01426, a favor de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0700114, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 144, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2756 – M. 1368690 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GENUINELY BETTER, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-03149, a favor de Cargill Meat Solutions Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0700083, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 119, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2757 – M. 1368691 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAGNUM, que consiste en, Clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-00042D, a favor de UNILEVER NV., de Holanda, bajo el No. 0700084, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 120, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2758 – M. 1368692 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NORASIA, Clase 39 Internacional, Exp. 2006-00252, a favor de Compañía Sud Americana de Vapores S.A., de Chile, bajo el No. 0700085, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 121, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2759 – M. 1368693 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño de tres candelas, Clases 4, 21 y 35 Internacional, Exp. 2006-00409, a favor de PartyLite Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0603002, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 209, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de diciembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2760 – M. 1368694 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DALTER, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01104, a favor de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700090, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 124, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2761 – M. 1368687 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en la figura de un gato color oscuro dentro del cual se observa lo que parece ser su sistema digestivo, Clase 31 Internacional, Exp. 2006-01121, a favor de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., bajo el No. 0700146, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 169, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2762 – M. 1368695 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LONGEVIALT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01105, a favor de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700089, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 123, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2763 – M. 1368696 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUDEX, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01106, a favor de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700091, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 125, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2764 – M. 1368697 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GESTIDALT, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01107, a favor de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700092, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 126, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2765 – M. 1368698 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PROSTAHELP, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01114, a favor de Natural Supplements and Remedies, Inc., (DBA Vitanergy), de EE.UU., bajo el No. 0700093, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 127, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2766 – M. 1368699 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: URBISA, que consiste en URBISA, sobre el diseño estilizado de una casa, Exp. 2006-01507, a favor de URBANIZADORA INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, o en su forma abreviada URBANIZADORA INTEGRAL, S.A., pudiendo ser conocida por la contracción de su nombre, URBISA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700018, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 245.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de enero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2767 – M. 1368700 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRO-EDAD, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-00727, a favor de UNILEVER NV., de Holanda, bajo el No. 0700041, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 79, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

.

Reg. No. 2768 – M. 1369003 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUGGIES ACTIVE SEC., Clase 16 Internacional, Exp. 2006-00894, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700042, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 80, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2769 – M. 1369004 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Dibujo escudo y resplandor, Clase 16 Internacional, Exp. 2006-00907, a favor de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0700043,

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2770 – M. 1369005 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Doritos, que consiste en Doritos y diseño triángulo, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-00908, a favor de PepsiCo., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700044, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2553 – M. 121696 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLOVES, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-02313, a favor de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0700079, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 116, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 2535 – M. 2003913 – Valor C$ 85.00

Dra. Nubia Carolina Hernández Flores, Apoderado de LABORATORIOS Y DROGUERIA LAINEZ SOCIEDAD ANONIMA, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIDAMINAS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-04032, quince de noviembre del año dos mil seis. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 2242 – M. 0135803 – Valor C$ 425.00

Dra. Alvaro José Molina Vaca, APODERADO DE UTILES DE HONDURAS, S. DE R.L., de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y comercio:

Descripción y clasificación de Viena: 270501
Consiste en la denominación amigo escrita en letras con grafía especial.

Para proteger:
Clase: 16

CINTAS ADHESIVAS TAPE, MASKING TAPE, PEGAMENTO DE TODO TIPO, LAPICES DE TODO TIPO, BOLIGRAFOS, MARCADORES, CRAYONES, COMPACES, TIZA, ABACOS, DICCIONARIOS, TIJERAS MANUALES, LONCHERAS, PORTAMINAS REGLAS PARA MEDIR, BORRADORES, PORTALAPICES , ACUARELAS, PINCELES, BOLSONES, MOCHILAS, COLORES PARA ARTISTAS, SACAPUNTAS, PAPEL EN BLOCK LISO Y RAYADO, CUADERNO DE DIBUJO, DE CALIGRAFIA , DE TAREA, LINEA SIMPLE Y DOBLE LINEA, DE ESPIRAL LISO Y RAYADOS, PARA UNA O VARIAS MATERIAS, CUADERNOS UNICOS CORTOS Y LARGOS, CUADERNOS DE MUSICA, CUADERNOS ESPIRALES CUADRICULADOS, HOJAS PARA CARTAPACIOS, PAPEL CREPE Y EN GENERAL TODO TIPO DE PAPELERIA PRESENTADA EN FORMA DE CUADERNOS, BLOCKS, PAQUETES DE HOJAS EN HOJAS, PLASTILINA, JUEGO DE GEOMETRIA Y EN GENERAL TODO TIPO DE PRODUCTOS Y UTILES ESCOLARES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03696, veinte de octubre del año dos mil seis. Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 2783

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 310, se encuentra la Resolución No. 3016-2007, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No.3016-2007,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, seis de febrero del año dos mil siete, la una de la tarde. Con fecha primero de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TELICA-QUEZALGUAQUE R.L. (COSMUTEQUE R.L.)** Constituida en el domicilio social del Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, a las diez de la mañana, del día cuatro de mayo del año dos mil seis. Se inicia con treinta y ocho (38) asociados, veintiséis (26) hombres, doce (12) mujeres. Con un capital suscrito de C$ 19,000.00 (diecinueve mil córdobas netos) y pagado de C$ 5, 225.00 (cinco mil doscientos veinticinco córdobas netos 40/100). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso. d) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) y Artículos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TELICA–QUEZALGUAQUE R.L. (COSMUTEQUE R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración: 1.Presidente (A),Domingo Antonio López Pérez; 2. Vicepresidente, Darling Pastora Rodríguez; 3. Secretario (a),Marvin Saturnino Morales Canales; 4 Tesorero (a), Victor Seferino Canales Salgado; 5.1 Vocal, María Angeles Chávez Reyes. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros. Registrador.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 00610

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 307, se encuentra la **Resolución No. 3005-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 3005-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua once de Enero del año dos mil siete, las doce del mediodía. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARIDAD COMUNITARIA, R.L.** Constituida en la Comunidad de Las Flores, Municipio de Masaya, Departamento de Masaya, las nueve de la mañana, del día siete de Octubre año dos mil seis. Se inicia con treinta y siete (37) asociados, veintiséis (26) Hombres, once (11) mujeres. Con un capital suscrito de C$ 3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagados de C$ 3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CORDOBAS NETOS. Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25,70,71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23,27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARIDAD COMUNITARIA, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (a): Matías Antonio Muñoz Gaitan; 2. Vicepresidente: Juan Misael Espinoza López; 3. Secretario (a) Esmelda del Carmen García Pérez; 4. Tesorero (a) Terencio Nelly Rodríguez Ñamendi; 5.1. Vocal. José Andrés Alejos Barahona. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 00611

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificacion de Razón Social y Cambio de actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 37, se encuentra la **Resolución No. 120-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 120-2006,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Managua, seis de Abril del año dos mil seis, las nueve y veinte minutos de la tarde. Con fecha seis de Abril del año dos mil seis, presento solicitud de Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS PRODUCTORES DEL NORTE DE NUEVA GUINEA R.L. (COACSPRON, R.L.).** Constituida en el Municipio de Nueva Guinea, Departamento de la Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), cuya aprobación de Reforma Total se encuentra Registrada en Acta No. 07, folios del 031 al 034, que fue celebrada a las dos de la tarde, del día ocho de Enero del año dos seis, en Asamblea General de carácter ordinaria. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 499 y su Reglamento). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la aprobación del Reforma Total de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS PRODUCTORES DEL NORTE DE NUEVA GUINEA, R.L. (COACSPRON, R.L.)** Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Lydia Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los seis días del mes de Abril del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. 00612

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificacion de Razón Social y Cambio de actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 54, se encuentra la **Resolución No. 193-2006**, que integra y literalmente dice: RESOLUCION NO. 193-2006, MINISTERIO DEL TRABAJO, REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE INDUSTRIAS Y SERVICIOS. Managua seis de Octubre del año dos mil seis, las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil seis, presento solicitud de Reforma Total del Estatuto de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE FORESTAL 4 DE JUNIO, R.L. (COPAFOR 4 DE JUNIO, R.L.)** Constituida en la comunidad de los Sanjones, Municipio de Quezalguaque, Departamento de León, cuya aprobación del Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 03, folios del 094 al 095, que fue celebrada a ocho treinta minutos de la mañana, del día veintiséis de Marzo del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la aprobación de la Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE FORESTAL 4 DE JUNIO, R.L. (COPAFOR 4 DE JUNIO, R.L.)** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los seis días del mes de octubre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador

---

Reg. 00613

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 306, se encuentra la **Resolución No. 3000-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 3000-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintidós de Diciembre del año dos mil seis, las tres de la tarde. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CICLO TAXIS UNION DE TONALA Y PUERTO MORAZAN, R.L.** Constituida en Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, las dos de la tarde, del día seis de Enero del año dos mil seis. Se inicia con treinta y uno (31) asociados, veinte y uno (21) Hombres, diez (10) mujeres. Con un capital suscrito de C$ 6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C$ 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS).

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25,70,71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23,27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CICLO TAXIS UNION DE TONALA Y PUERTO MORAZAN, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (a): Máximo Irvin Ríos Aguilar; 2. Vicepresidente Felipe Santiago Orozco Urey; 3. Secretario (a) Leonardo del Transito Martínez; 4. Tesorero (a) Marcos Modesto Hernández; 5.1 Vocal. José Mercedes Espinoza Martínez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días de Diciembre del año dos mil seis. Lic. CARMEN Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 00614

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Modificaciones Total o Parcial de Estatutos, Reglamento Interno, Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, Cambio o Modificacacion de Razón Social y Cambio de actividad, de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 57, se encuentra la u **Resolución No. 203-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 203-2006,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas de Industrias y Servicios. Managua veintiocho de Noviembre del año dos mil seis., las diez y quince minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Octubre del año dos mil seis, presento solicitud de Reglamento Interno de la COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ROMAN PINEDA" R.L. Constituida en la Localidad de Dipilto Viejo, Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, cuya Aprobación de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 19, folios del 059 al 062 que fue celebrada a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de Febrero del año dos mil seis, en Asamblea General de carácter extraordinaria. Este registro Nacional de Cooperativas, previo estudio declaro procedente la inscripción y aprobación de Reforma Total, por lo que fundado en artículo 11, de la Ley General de Cooperativas y su Reglamento (Ley No. 499). **RESUELVE:** Apruébese e inscríbase la aprobación de Reglamento Interno **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL "ROMAN PINEDA", R.L.** Certifique la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original es esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 00606

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 143-, se encuentra la RESOLUCION No. 551-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 551-2005, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua dieciséis de Enero del año dos mil seis, las tres de la tarde. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de **Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA ALIANZA DE PRODUCTORES, ROL. (COOPENUEVA ROL.)** Siendo su domicilio social en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en acta No. l5, folio 063 al 068, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día cinco de abril de año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas, Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES NUEVA ALIANZA DE PRODUCTORES, R.L. (COOPPENUEVA, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardancilla Matamoros, Registrador.

Reg. 00607

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 143-, se encuentra la RESOLUCION NO. 554-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 554-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de Enero del año dos mil siete, las tres y cuarenta de la tarde. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE SABALOS, R.L. (COOPESAB, R.L.), siendo su domicilio social en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 18, folio 076 al 077, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día veintidós de Abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 cinc. b) 66 cinc. a) de la Ley General de Cooperativas, Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma de Estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PRODUCTORES DE SABALOS, R.L. (COOPESAB, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador

---

Reg. 00608

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 143-, se encuentra la RESOLUCION NO. 553-2006, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua diecisiete de Enero del año dos mil siete, las tres y veinte de la tarde. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ALIANZA CAMPESINA, R.L. (COOPEALI, R.L.)**, siendo su domicilio social en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total, se encuentra registrada en Acta No. 06, folio 028 al 029, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las diez de la mañana, del día veintinueve de Abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la aprobación e inscripción de Reforma de Estatuto. Por lo que

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

fundado en los Artículos 65 cinc. b) 66 cinc. a) de la Ley General de Cooperativas, Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ALIANZA CAMPESINA, R.L. (COOPEALI, R.L.).** Certifíquese la presente resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador

———

Reg. 00609

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 306, se encuentra la **Resolución No. 2996-2006,** que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2996-2006,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veintidós de Diciembre del año dos mil seis, las tres de la tarde. Con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, presenta solicitud de inscripción de personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ESQUIPULAS-TIPITAPA, R.L. (COSMET, R.L.)** Constituida en la Ciudad de Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, las ocho y treinta minutos de la mañana, del dia cinco de Julio del año dos mil seis. Se inicia con veintiún (21) asociados, dieciocho (18) Hombres, tres (03) Mujeres. Con un capital suscrito de C$ 5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) y pagado de C$ 1,312.50 (UN MIL TRECIENTOS DOCE 50/100 CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25,70,71 y 74, inciso d) de la Ley General de Cooperativas, (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ESQUIPULAS-TIPITAPA, R.L. (COSMET, R.L.).** Con el siguiente Consejo de Administración: 1 Presidente (A): José Ramón González, 2. Vicepresidente: Mario Alejandro García Álvarez, 3. Secretario (a) Harry Eduardo Matus, 4. Tesorero (a): Mario José Bojorge Sequeira, 5.1 Vocal. Sergio José Espinoza. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 04260 - M. 2043273 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No 108-04-2007

"Adquisición de Reactivos y Materiales de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resoluciones Ministeriales No. 03-2007, 69-2007, 80-2007 emitidas por la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "**Adquisición de Reactivos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico y Patología"**. Esta adquisición es financiada con Fondos provenientes del Tesoro de la República**.** El lugar de entrega de los bienes está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas, es a un plazo de 30 y 60 días calendarios según se indica en la Sección IV, las cantidades a ofertar se especifican en el **Anexo III,** del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 20, 21,22, 23, 26 y 27 de Marzo del año 2007, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o córdobas según proceda, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 am a las **9:30 AM del Lunes 15 de Mayo del año dos mil siete.** En el acto de recepción de ofertas los oferentes deberán presentar el Certificado original y vigente de Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado emitido tradicionalmente por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y aquellos Proveedores que hayan inscrito o renovado inscripción a partir del Nueve de Noviembre del 2006, presentará el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE. **A los oferentes que no cumplen con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.**

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por código, salvo indicación de ofertas por bloque dadas en las especificaciones técnicas de la sección V.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Viernes 30 de Marzo de 2007, a las 10:00 AM., en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán aperturadas a las 9:35 a.m. del día Lunes 15 de Mayo del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación
Managua, 20 de Marzo de 2007.

2-2

———

Reg. No. 04507 - M. 2043402 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. LxR 117-03-2007, PROYECTO: "HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SISTEMA ELÉCTRICO PARA INSTALACIÓN DE TOMÓGRAFO, CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA"

El Ministerio de Salud (MINSA), Ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 88-2007, de la máxima autoridad, Invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta, construcción o instalación de equipos eléctricos, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de 120 días calendarios como máximo.

Esta Adquisición será financiada con Fondos de Donación BILATERALES.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 22, 23, 26, 27, 28 de Marzo del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a las 3:00 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C$ 500.00 (quinientos córdobas netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en la Oficina de Tesorería, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, "Dra. Concepción Palacios", el valor no es reembolsable.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado Original y Vigente o copia certificado por notario público de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 9 de noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 9 de noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 30 de Marzo a las 8:30 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C$ 30, 000,00 (treinta mil córdobas netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a las 10:30 a.m. del día 30 de Abril del año dos mil siete.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 30 de Abril del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación Managua 22 de Marzo de 2007.

2-1

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Reg. No. 04506 - M. 2043413 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. GAF-01-2007-ENATREL "SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ENATREL, PARA EL AÑO 2007"

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el **SUMINISTRO DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE ENATREL, PARA EL AÑO 2007.**

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL.

3. El calzado será entregado en las bodegas principales de ENATREL ubicada en el Km. 12 ½ Carretera Nueva a León

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL Intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 26 al 30 de Marzo del 2007, a un costo no reembolsable de C$70.00. (SETENTA CORDOBAS NETOS)

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 03 de Mayo del 2007.

6. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

7. Las ofertas serán abiertas a las 03:00 p.m. del 03 de Mayo del 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. ING. SALVADOR MANSELL., **PRESIDENTE EJECUTIVO.** 2-2

GENERADORA HIDROELECTRICA, S.A.

Reg. No. 04504 - M. 2030468 - Valor C$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2007

La Generadora Hidroeléctrica, S.A. en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 12 y 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, pública modificaciones al programa original de Contrataciones del Año 2007.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Cantidad	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto Estimado C$	Fuente de Financia-miento Programa y/o Proyecto
Adquisición de 146 Rótulos para Intemperie con Pintura Foto-luminiscente para Plantas Hidroeléctricas	1	Febrero	Lic. Restringida	235,500	Fondos Propios

Managua, 12 de marzo 2007.- **Ing. JUSTO SANDINO COOPER,** Gerente General.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. No. 03061 – M. 2028670 – Valor C$ 195.00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito **JOSÈ MANUEL CRUZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República, por medio de esta Cédula a usted, **Señor MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA,** en su calidad de **Ex Responsable Financiero de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa**, le notifica **RESOLUCIÒN,** que integra y literalmente dice:

"RIA-038-07

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Vista la Resolución Administrativa emitida por este Órgano Superior de Control en fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis, a las nueve y treinta minutos de la mañana identificada con la RIA-060-06, derivada del Informe de Auditoría con Código de referencia Número ARP-04-005-06 de fecha trece de junio del año dos mil cinco, emitido por la Dirección de Auditoría del Sector Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**, sobre irregularidades en el manejo de fondos de la Comuna, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de agosto del año dos mil tres. Que en su Resuelve **SEGUNDO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Señor **MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA,** Ex Responsable Financiero de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por haber incumplido el arto. 131 de la Constitución Política.- De igual manera violentó los artos. 157 numerales 3) y 11) y 166 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- Por otro lado, incumplió con las Normas Técnicas de Control Interno. Finalmente el señor Balmaceda Aguinaga incurrió en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 1), 5), 19) y 29) del arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas a que aluden los artos. 171 y 172 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Que en su Resuelve –:**TERCERO** estableció Responsabilidad Administrativa a cargo del Señor **FRANCISCO GUTIÉRREZ MONGE,** Ex Alcalde de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, por haber incumplido el arto. 156 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Por otro lado incumplió las Normas Técnicas de Control Interno. Finalmente el señor Gutiérrez Monge incurrió en las causales de irregularidades contenidas en los numerales 5), 19) y 29) del arto. 171 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, razón por la cual se hace merecedor de las sanciones administrativas a que aluden los artos. 171 y 172 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.- Al respecto, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece en el Capítulo II del Título VI Sanciones Administrativas "Artículo 171. Sanción por incorrección. Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor de un monto equivalente a un mes de salario, ni mayor de un monto equivalente a seis meses de salario mensual, pudiendo ser además destituidos de sus cargos, los funcionarios o empleados del Sector Público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos (...)". Que asimismo el artículo 172 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República establece que con relación a las sanciones administrativas de destitución o multa, o ambas conjuntamente se impondrán por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República cuando el correspondiente Ministro de Estado o la autoridad nominadora de la entidad u organismo de que depende el servidor respectivo hayan dejado de hacerlo en el término de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución, o hayan incurrido, ellos mismos, en los casos que dan lugar a la responsabilidad administrativa. Por lo que, siendo el caso de imponer las respectivas Sanciones Administrativas y Disciplinarias por haber dejado de hacerlo las máximas autoridades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, amparados en los artos. 172 y 13 inciso 10) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en uso de sus facultades y en sede administrativa; **ACUERDAN**: **PRIMERO:** Sancionar con multa de dos (2) meses de salario a los Señores **MARTÍN BALMACEDA AGUINAGA,** Ex Responsable Financiero y **FRANCISCO GUTIÉRREZ MONGE,** Ex Alcalde, ambos de la Alcaldía Municipal de Río Blanco, Departamento de Matagalpa. **SEGUNDO:** Que de conformidad a lo que establece el arto. 175 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la recaudación de las multas corresponde efectuarla a la propia Entidad u Organismo, en este caso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RÍO BLANCO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA**. Por tal razón, notifíquese la presente Resolución al Consejo Municipal de Río Blanco para su conocimiento y demás efectos legales y a la Licenciada **Alodia Salmerón Vega**, Directora Administrativa Financiera de la referida Institución, para su debida recaudación, quien deberá informar de los resultados del cobro a este Órgano Superior de Control en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Quinientos Trece (513), de las nueve de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil siete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Firmas Ilegibles: Dr. Guillermo Arguello Poessy, Presidente del Consejo Superior; **Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**, Vice Presidente del Consejo Superior; **Dr. José Pasos Marciacq**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Lino Hernández Trigueros**, Miembro Propietario del Consejo Superior; **Lic. Fulvio Enrique Palma Mora,** Miembro Propietario del Consejo Superior." Hay un Sello.
Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua a las once y quince minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil siete. NOTIFICADO. OFICIAL NOTIFICADOR

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIPILTO

Reg. No. 02983 – 1967398 – Valor C$ 255.00

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO: 001-020207

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DIPILTO, Departamento de Nueva Segovia, hace saber a sus habitantes QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de las facultades que le confiere la constitución política de Nicaragua, La Ley de Municipios Ley 40 y 261 publicada en la gaceta, Diario oficial Nº 162 del 26 de agosto del 1997 y correspondiente reglamento contenido en el Decreto 52-97, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 171 del 8 de septiembre de 1997, Plan de arbitrios municipal Decreto Número 455, Ley de Régimen Presupuestario Municipal ley Nº 376; ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE DIPILTO, RATIFICACIÒN DEL USO DE CARTA DE VENTA Y PAGO DEL 1% SOBRE INGRESOS POR COMERCIALIZACIÒN DE SEMOVIENTES EN EL PUESTO FRONTERIZO LAS MANOS, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 177 de la constitución Política de Nicaragua, los gobiernos Municipales gozan de autonomía política y financiera

II

Que son competencia del Gobierno Municipal entre otras, las siguientes: Promover la Salud y la Higiene comunal, la Educación, Cultura, deporte y la recreación Sana, Garantizar los servicios básicos de agua. Electrificación, controlar y conservar los recursos naturales, desarrollar el transporte y las vías de comunicación, promover los derechos humanos y en especial los derechos de la niñez y la mujer.

III

Que la partida del presupuesto General de la Rrepublica del gobierno central designado al municipio de Dipilto, son insuficiente para satisfacer las necesidades básicas y sociales de la población.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

IV

Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que inciden en el desarrollo Socio económico de su circunscripción territorial.

V

Que según datos del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) el municipio de Dipilto se encuentra en categoría de POBREZA EXTREMA.

VI

Que el área en que se encuentra instalada actualmente la Dirección General de Aduanas en las Manos (DGA) es parte integrante del territorio del municipio de Dipilto Departamento de Nueva Segovia.

VII

Que de conformidad con el Arto - 49 de la Ley de Municipio Ley Nº 40 y 261, los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales.

VIII

Que de conformidad con el Arto – 51 Plan de Arbitrio Municipal decreto Nº 455, las Alcaldías podrán imponer contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejoras de servicios municipales para atender el interés común o general.

POR TANTO

De conformidad con el Arto – 177 de la Constitución Política de Nicaragua, Arto – 7, 42 Ley de Municipios, Ley 40 y 261, Artos – 2,19,20,23,24,25,26 y 68 inciso "a" del reglamento a la Ley de Municipios, contenido en el decreto 52-97, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número 171 del 8 de septiembre del 1997, Artos – 15 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, Ley Nº 376, Arto – 1,2,30,51,52,61 del plan de Arbitrios Municipal decreto Nº 455.

HA DICTADO

La Siguiente Ordenanza Municipal

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE DIPILTO, RATIFICACIÒN DEL USO DE CARTA DE VENTA Y PAGO DEL 1% SOBRE INGRESOS POR COMERCIALIZACIÒN DE SEMOVIENTES EN EL PUESTO FRONTERIZO LAS MANOS, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA

Primero: Se aprueba la Siguiente reforma al plan de Arbitrios Municipal del Municipio de Dipilto, consistente en la *CREACIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL* Siendo su trascripción literal:

Capitulo I
Contribución especial

Arto.-1 Toda persona Nacional o Extranjera que necesite hacer uso de la circunscripción municipal para entrar o salir fuera del territorio nacional por la frontera Norte, Sector Las MANOS; jurisdicción del municipio de Dipilto Departamento de Nueva Segovia, Con el objetivo de trasladar semovientes, debe pagar a la tesorería Municipal la taza de diez Córdobas por animal a nuestro territorio nacional en concepto de contribución especial para ayudar al desarrollo del Municipio.

Así como también Ratificación que tiene toda persona natural y jurídica dedicada a la comercialización de ganado en el puesto fronterizo de Las Manos; de utilizar el documento legal contemplado en las leyes vigentes como es La Carta de Venta, y la obligación de cancelar el 1% sobre los ingresos obtenidos por dicha actividad, para poder asi evitar la defraudación Municipal y Comisión del delito de abigeato.-

ARTO.- 2 La Alcaldesa Creara las condiciones materiales adecuadas para el cobro de la Contribución Especial, en la comunidad de las MANOS jurisdicción del municipio de Dipilto, Mientras no se hayan creado las condiciones materiales que habla, el cobro de la Contribución Especial se efectuará en la parte sur de la Aduana contiguo a la aguja de control

ARTO.- 3 Establecer las coordinaciones necesarias con las Autoridades de la Dirección General de Aduanas (DGA) Migración y Extranjería, La Policía Nacional y el Ejercito de Nicaragua ubicadas en el puesto legal de la Manos, para garantizar el apoyo al cobro de las tasas establecidas.-

ARTO.- 4 Destinar la recaudación de esta Contribución Especial, para la Ornamentación y limpieza del área de la aduana de las MANOS; y ejecución de obras y Servicios en el Municipio, entre los que se encuentra incluida la Comunidad de las Manos.

ARTO.- 5 La Alcaldía Municipal de Dipilto, debe de rendir cuenta de los ingresos y egresos originados por esta Contribución Especial, a la contraloría General de La Republica y a las Ciudadanía a través de los mecanismos establecidos

Segundo: Elevar la presente modificación al Plan de Arbitrios Municipal, al conocimiento de la Asamblea Nacional, para su ratificación y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Francys del Carmen Averruz González, Alcaldesa. Lic. Fermín Rufino Mejía González, Srio. Concejo Municipal.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 04056 - M. 2030566 - Valor C$ 780.00

Alcaldía Municipal de Wiwilí
Departamento de Jinotega

La Alcaldía Municipal de Wiwilì Departamento de Jinotega cumpliendo con el arto 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones de Estado y sus reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General Decreto No.21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

NO	NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACION	MONTO C$	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIA-MIENTO	PUBLICACION
	Obras Menores				
1	Protección de Puente Colgante Sta Rosa de Yakalwas y Yakalwas	11,500.00	X Cotización	MHCP	16 y 19 de Marzo/07
2	Reparación de calles casco urbano Wiwilí (I ETAPA)	68.790,60	X Cotización	MHCP	16 y 19 de Marzo/07
3	Reparación de calles El Carmen	100.000,00	X Cotización	MHCP	02 y 03 de Mayo 2007
4	Reparación de camino El Cacao - Pata Blanca	100.000,00	X Cotización	MHCP	02 y 03 de Mayo 2007
5	Mantenimiento de camino San José de Esquipulas -La Marañoza	100.000,00	X Cotización	MHCP	27y 28 de Junio 2007
	Servicios Generales				
6	Vigilancia y Control del Área Protegida del Cerro Kilambè	100,000.00	X Cotización	MHCP	07 y 08 de Marzo 2007
7	Capacitaciones (auxiliares de Alcaldes) I ETAPA.	33.790,60	X Cotización	MHCP	02 de Julio 2007
8	Capacitaciones (CDM, CM, ETM) II ETAPA.	66.209,40	X Cotización	MHCP	03 de Septiembre 2007
9	Levantamiento Catastral y delimitación Territorial	606.209,40	Restringida	MHCP	07 y 08 de Marzo 2007
10	Compra de Motocicletas para CM y filiales municipales	225.000,00	Restringida	MHCP	14 y 15 de Marzo 2007
	Obras Mayores				
11	Mantenimiento de camino Emp La Ceiba, Las Quebradas, Santo Domingo de Kininowas	1.283.393,00	X Registro	MHCP	14 y 15 de Marzo/07
12	Rep. de calle Casco Urbano Plan de Grama	200.000,00	Restringida	MHCP	14 y 15 de Marzo/07
13	Reparación de camino Wiwili - P G - San Juan de Awaswas	900.000,00	Restringida		16 y 19 de Marzo/07
14	Reparación de camino Wamblan - La Colonia	1.400.000,00	X Registro	MHCP	17 y 19 de Marzo/07
15	Reparación de camino Wiwili - Wamblan	900.000,00	Restringida	MHCP	18 y 19 de Marzo/07
16	Reparación de Calles Casco Urbano Wamblan	200.000,00	Restringida	MHCP	16 y 19 de Marzo/07
17	Mantenimiento de camino P G , Wamblancito, El Triunfo	198.789,80	Restringida	MHCP	17 y 19 de Marzo/07
18	Reparación de Calles Casco Urbano Maleconcito	150.000,00	Restringida	MHCP	02 y 03 de Mayo 2007
19	Reparacion de camino el Carmen la Ceibita	200.000,00	Restringida	MHCP	02 y 03 de Mayo 2007
20	Reparacion de calles casco Urbano Wiwili (II ETAPA)	511.209,40	Restringida		02 y 03 de Mayo 2007
21	Rehabilitación de camino El Hule Santa Rosa de Yakalwas	200.000,00	Restringida	MHCP	02 y 03 de Mayo 2007
22	Ampliacion de Mini Acueducto Maleconcito El Corozal	350.000,00	Restringida	MHCP	21 y 22 de Mayo 2007
23	Construccion de Miniacueducto Maleconcito La Vueltas	100.000,00	Restringida	MHCP	21 y 22 de Mayo 2007
24	Construccion de miniacueducto San Pedro de Kininowas	150.000,00	Restringida	MHCP	21 y 22 de Mayo 2007
25	Construcción de 2 pozos perforados en El Barro	150.000,00	Restringida	MHCP	21 y 22 de Mayo 2007
26	Construcción de letrinas El Barro	300.000,00	Restringida	MHCP	23 y 24 de Mayo 2007
27	Construccion de 4 pozos La Cumplida	200.000,00	Restringida	MHCP	23 y 24 de Mayo 2007
28	Construccion Centro Escolar Santa Fe El Carmen	150.000,00	Restringida	MHCP	02 y 3 de Julio 2007
29	Construcion Centro Escolar La Ceibita El Carmen	150.000,00	Restringida	MHCP	02 y 3 de Julio 2007
30	Adoquinado de Calles casco Urbano Wiwili	1.235.000,00	X Registro	MHCP	18 y 19 de Junio 2007
31	Construcción de cauces y cunetas Wiwilí Urbano	625.282,80	Restringida	MHCP	18 y 19 de Junio 2007
32	Construcción de Estadio Municipal (I ETAPA)	1.500.000,00	X Registro	MHCP	18 y 19 de Junio 2007
33	Apertura y embalastrado de camino Las Quebraditas de Yakalwas-Laguna Verde 2	1.000.000,00	X Registro	MHCP	18 y 19 de Julio 2007
34	Const. Centro Escolar La Llorona No 2	150.000,00	Restringida	MHCP	18 y 19 de Julio 2007
35	Const. Centro Escolar La Pita Wamblan	150.000,00	Restringida	MHCP	18 y 19 de Julio 2007
36	Construccion de Centro Escolar Los Chiles No2	150.000,00	Restringida	MHCP	18 y 19 de Julio 2007
37	Construcción de Cancha Municipal	400.000,00	Restringida	MHCP	18 y 19 de Julio 2007
38	Reparacion de camino Esperanza de Kilambe - Aguas Rojas	800.000,00	Restringida	MHCP	29 y 30 de Agosto 2007

La Alcaldía Municipal de Wiwilì Departamento de Jinotega cumpliendo con el arto 8 de la Ley 323 "Ley de Contrataciones de Estado y sus reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General Decreto No.21-2000, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

3-2

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

NO	NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACION	MONTO C$	MODALIDAD DE CONTRATACION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PUBLICACION
1	Construcción de puente colgante Somotigne	100.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
2	Mantenimiento de MAG El Carmen	50.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
3	Reparacion de miniacueducto Shiminca	100.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
4	Reparacion de miniacueducto Ulwaskin	100.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
5	Reparacion de Miniacueducto Aniwas	150.000,00	Restringida	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
6	Reparacion de miniacueducto Pancawas	100.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
7	Reparacion de Centro Escolar Tuburus	50.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
8	Reparacion de Centro Escolar Walakitan	50.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
9	Reparacion de Centro Escolar Yakalpanani	50.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
10	Reparacion de Centro Escolar San Andres de Bocay	50.000,00	X Cotizacion	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007
11	Formulacion de Proyecto (Alcantarillado sanitario y manejo de aguas grises y servidas del casco urbano de Wiwilí - Jinotega)	200.000,00	Restringida	FONIM	25 Y 26 De Septiembre 2007

Prof. Ervin Antonio Roque Hernàndez, Alcalde Municipal Wiwili Jinotega.

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 04505 - M. 2043403 - Valor C$ 85.00

Aviso de Licitación

La Dirección de Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nagarote encargados de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contratación del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas interesadas, inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, a presentar ofertas selladas para licitaciones abajo detalladas

Nº	Nombre del Proyecto	Modalidad de Contratación	Origen del Fondo	Invitación	Venta de Pliego	Visita al Sitio	Presentación de Oferta
1	Construcción de 300 ml Red Hidrosanitaria Barrio Luis de la Llana (Costado sur del antiguo cementerio)	Licitación Restringida	Fondos Propio	20/03/2007	26/03/2007	28/03/2007 a las 10:00 AM	18/04/2007 a las 10: 00AM
2	Construcción de Muro Perimetral Escuela Miramar	Licitación Restringida	Fondos de Transferencias	20/03/2007	26/03/2007	28/03/2007 a las 2:00 PM	18/04/2007 a a las 12:00 PM
3	Adoquinado de 55 ml Costado Este Escuela CERMA	Licitación Restringida	Fondos de Transferencias	20/03/2007	26/03/2007	28/03/2007 a las 3:30 PM	18/04/2007 a las 2:00 PM
4	Enchapado de Cause del costado Sur Colegio San Francisco de Asís, barrio El Porvenir	Licitación Restringida	Fondos de Transferencias	20/03/2007	26/03/2007	28/03/2007 a las 4:30 PM	18/04/2007 a las 4:00 PM

Lic: Maria Yessenia Mayorga S.,

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 02718 – M. 1110277 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 107, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARIA JOSE BERMUDEZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil seis- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de noviembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02719 – M. 2004026 – Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 035-036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELVIN ANTONIO RIZO HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia y Tecnología**. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Sistemas de Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil seis- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de diciembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02720 - M. 1321421 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 333, Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JOSE RICARDO CHOW ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en psicología Educativa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02721 - M. 2004106 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 173, Página 87, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

LUISA ISTMANIA AGUILAR RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieicisiete del mes de noviembre de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02722 - M. 1321420 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 337, Página 169, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

KARLA JOHANA ZAPATA CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 02723 - M. 1412302 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 047, Página 024, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RONALD SELVIN SALMERON ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. 03075 M- 2029372 - Valor C$ 255.00

RENE HUDIEL FUENTES, solicita Título Supletorio de dos lotes de terrenos, el primero con los siguientes linderos: Oriente: González Centeno; Occidente: Camino en medio y Juan Larios: Norte: Florencia Centeno; Sur: camino en medio y Abel Orozco, con una área de 10Mz ubicado en el lugar Paraje Tiamor, jurisdicción del Municipio de San Nicolás. El segundo lote; ubicado en la comunidad de Quebrada de Agua, jurisdicción del municipio de San Nicolás. Departamento de Esteli, lote con área de Quince manzanas, con los siguientes linderos: Norte: Propiedad de Concepción Velásquez, Florencia Centeno Cruz; Sur: Propiedad de Porfirio Arauz Valdivia; Este: Propiedad de Florencia Centeno Cruz y Tobías Lanuza Ruiz, Oeste; Propiedad de Concepción Velásquez Morán e Hipólito Acuña. Juzgado Local Único de San Nicolás de Oriente, Departamento de Esteli, veintidós de febrero del año dos mil siete. (f) E.P.P.C. Juez (f) L.L.G. Sria. Ilegibles. Lic. Erika Patrica Paniagua, Juez Local Único, San Nicolás. Lic. Lissett Laguna G. Sria.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. 03648 M-2029515 Valor C$ 135.00

Sra. Flerida Noguera. Solicita sea declarada Herrera Única y Universal de los bienes derechos y acciones que dejo la señora Clotilde Noguera Rivas, conocida como Clotilde Noguera viuda de Campos. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse dentro del término de ocho días. Entrelíneas noguera vale.- tachado-Noriega no vale. Juzgado Civil de Distrito de Jinotepe, veinte de febrero del dos mil siete. Dr. Eduardo Leiva Ayon, Juez Civil Distrito. Lcda.. Carolina Macias. Sria.

3-1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. 03075 M-2028806 - Valor C$ 255.00

Lic. Hilda Alicia Pavón Barrantes, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MARVIN ALBERTO OBREGÓN SILVA, solicita se le declare a su representado como único y Universal Heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre CARLOS ALBERTO OBREGÓN LEZAMA (q.e.p.d). Interesados oponerse dentro del termino de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los trece días del mes de febrero del dos mil siete.- Dra. Adriana Maria Cristina Huete López. Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G. Sria.

3-1

Reg. 03649 M-2029492 Valor C$ 85.00

FRANCISCA LORENA Y RITA DE JESÚS, ambas de apellidos GUEVARA JIRON, solicita se le declare herederas de su difunta abuelo HILARIO GUEVARA GAMEZ, en bienes derechos y acciones es especial sobre la propiedad ubicada en los "Robles" hoy en día los Jirones jurisdicción de Diriomo, Departamento de Granada, de cuatro manzana, inscrito con el No. 1, folio número noventa y siete, Tomo número ciento doce columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Publico de esta ciudad. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito. Granada. Roger Abelardo Pérez Vega. Juez Civil de Distrito de Granada. Bda. Cruz H. Sria.

Reg. No. 2591 – 2003966 – Valor C$ 45.00

El Señor Jesús Rafael Blanco de Gutiérrez, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su señora madre **Sara del Carmen Gutiérrez Guido (q.e.p.d)** Interesados oponerse en el término de ley. La causa se identifica con el número de expediente 1821–06 Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete. Licda. Ligia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, Ana María Soto Delgadillo, Secretaría de Actuaciones

---

Reg. No. 2877 – M. 2004386- Valor C$ 85.00

La Señora Mercedes del Carmen Orozco Reyes, también conocida como **Carmen Orozco Reyes y Aminta Orozco Reyes,** también conocida como Aminta del Socorro Orozco Reyes en la que solicita y en conjunto con sus hermanas, **Ana Soledad y Mercedes del Rosario Orozco Reyes;** ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejaran sus hermanos **Francisco Néstor Orozco Reyes y Eduardo Abraham Orozco Reyes** y madre respectivamente la señora **Ana Rosa Reyes Reyes** (q.e.p.d). Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintiuno días del mes de diciembre del dos mil seis. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Arellys Deyanira Solís Solís, Secretaria Judicial.

Reg. No. 2879 – M. 2004390- Valor C$ 130.00

Alma Nidia Gutiérrez Sánchez, solicita que se les declare como única y Universal Heredera a sus menores hijas. **Jessenia del Carmen y Jessica de los Angeles** ambas de apellidos **Vallecillo Gutiérrez**, de los bienes, Derechos y Acciones que al fallecer dejó su difunto padre **Orlando Antonio Vallecillo Espinoza**, sin perjuicio de la cuarta conyugal que le corresponde, y de quien tenga igual o mejor derecho, señalando el siguiente bien, un lote de terreno No.4, Manzana 2, que se desmembró de la finca Urbana Paulino Calero de la ciudad de San Marcos, según escritura No. 1291, el cual tiene un área de doscientos trece metros cuadrados con setentitres centímetros (213.63.Mts.2) con los siguientes linderos: Norte: Lote tres midiendo 9.23M; Sur: calle Midiendo 9.22M; Este: Calle, Midiendo 22.97 M.; y Oeste: Lote cinco, Midiendo 23.36.M Interesados Opónganse. Dentro del término de ocho días, Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, dos de febrero del año dos mil siete. Dr. Eduardo José Leiva Ayón, Juez Civil de Distrito Jinotepe, Lic. Adelaida M. Carballo C. Sria. Civil de Distrito Jinotepe.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. 03650 M-2029529 Valor C$ 130.00

Convóquese a los miembros de la Empresa CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, S.A que según el Actor forma parte del CONSORCIO MECO SANTA FE DE NICARAGUA Y COSTA RICA, para que a los veinte días después de la ultima publicación del presente Edicto, comparezca a esta Judicatura a realizar tramite de COMPARENDO a fin de elegir representante legal en el presente juicio que en la Vía Ordinaria y con Acciones Acumuladas de Dominio y Nulidad Absoluta y Perpetua del acto de Otorgamiento de Concesión, ha interpuesto en su contra el señor SILVIO ARGUELLO CARDENAL, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Entidad Comercial denominada **DESMOTADORA QUEZALGUAQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA (QUEZALSA),** bajo apercibimiento de normbrarle Guardador Ad.Litem si no comparecen. Juzgado Primero Civil de Distrito de León, veintidós de febrero del año dos mil siete. Noelia María Espinales Chiong, Juez Primero Civil de Distrito de León, Edual José Salazar Romero, Secretario. Recibido a las diez y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Febrero del dos mil siete. Juzgado cuatro distrito de lo civil. Managua, veinisiete de febrero del dos mil siete. Las once y diez minutos de la mañana. Cúmplase.

3-1

Reg. No.2876 – Ma. 1967201 – Valor C$ 255.00

Se cita y emplaza a las señoras **Madelina Blas Zamora y Marcia Sandoval Mega,** para que en el término de seis días comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho dentro de las presentes diligencias, ordinaria de prescripción extraordinaria, interpuesta en su contra por la señora Martha Lorena López Díaz, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ald–Litem si no lo hacen. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de febrero del año dos mil siete. Adriána María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-1

Reg. 2659- M. 2004226- Valor C$ 390.00

Juzgado Civil del Distrito Masaya, uno de febrero del año dos mil siete. Las once y cincuenta minutos de la mañana vista la demanda que en vía ejecutiva singular hipotecaria con acción de pago, promueve el Lic. Victor Manuel Palacio Solís, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad Importadora Tecnológica, S.A. (IMTECSA), en ese carácter désele la intervención de Ley, que interpone en contra del señor Manuel Rene Alvarado Rodríguez, por cuanto el domicilio actual de la parte ejecutada resulta ser desconocido para el actor, como se solicita de previo tramitase en la vía sumaria la solicitud de nombramiento de Guardador Ad-Litem, a favor del demandado. Cítese por edicto al señor Manuel René Alvarez Rodríguez, para que dentro del término de tres días hábil de publicado el presente edicto comparezca a hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de ley si no cumpliere. Póngasele en conocimiento a la Procuraduría Civil de Justicia y désele intervención de ley. Líbrese el edicto de ley, para su publicación en un Diario de circulación nacional.- Notifíquese (f) D. Jiménez C, Juez Sol Ma. Machado R. Sria. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.-

3-1

Reg. No. 2874 – M. 2004383 -Valor C$ 255.00

Cítese y emplácese por edictos a la señora **Dulce Maria Mendoza,** para que en el término de cinco días después de publicado el último edicto comparezca al Local de este Despacho Judicial a contestar la demanda de Divorcio Interpuesto en su contra por la **Licenciada Modesto del Socorro Cáceres Sequeira ,** en su carácter de Apoderada Especialísima del señor Exequiel José Salazar Acuña. Bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad–Litem. (f) Arias (Juez); (f) G. Morales (Sria). Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil siete. Licda. Gertrudis Arias Gutiérrez, Juez Segundo Local Civil de Managua. Sria.

3-1

ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org